



Internacional de la Educación
6º Congreso Mundial



Constitución

Libro 4

Constitución y reglamentos



Índice:

1. Enmiendas propuestas a la constitución y los reglamentos 3
2. Constitución de la IE 19
3. Reglamentos de la IE. 27
4. Reglamentos de la región África. 37
5. Reglamentos de la región Asia-Pacífico . . 41
6. Reglamentos de región América Latina . 45
7. Reglamentos de la CSEE. 49



Publicaciones para el Congreso



Libro 1 Guía del Congreso

Contenidos:
Información
Práctica, Agenda,
programa, Reglas de
debate, elecciones,
procedimientos de voto,
sesiones temáticas,
exhibiciones



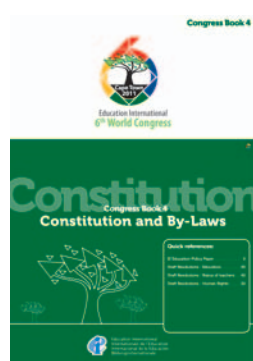
Libro 3 Informes Financieros

Contenidos:
Informe del Comité
Especial, Informe sobre
cuotas de afiliación, Informe
del Auditor 2007-2010,
Programa y presupuesto
2012-2015, Propuesta de
2012-2015, Nombramiento
de Auditores



Libro 2A Informes de Progreso

Contenidos:
Informes Anuales 2007-2010,
Membresía, Política sobre
Cooperación al Desarrollo,
Proyecto de Estrategia de la
EPI, Estructuras regionales
de la IE, Barómetro de la IE



Libro 4 Constitución y Reglamentos de la IE

Contenidos:
Enmiendas propuestas a la
Constitución y Reglamentos
de la IE, Constitución de la
IE, Reglamentos de la IE,
Reglamentos Regionales



Libro 2B Informes de Progreso

Contenidos:
Informe Cuadrienal sobre
la Condición de la Mujer,
Informe sobre la Conferencia
Mundial de Mujeres, Informe
Cuadrienal sobre pueblos
autóctonos, Informe
cuadrienal sobre el estatus de
los/las trabajadores/as LGBT



Libro 5 Documento de política educativa de la IE, Resoluciones y enmiendas

Contenidos:
Documento de
política educativa de
la IE, Resoluciones y
enmiendas propuestas

Contenidos

1. Enmiendas propuestas a la constitución y los reglamentos	3
SECCIÓN A: PROPUESTAS DEL CONSEJO EJECUTIVO	3
1. Reglas de debate en el congreso	3
2. Suspensión, cancelación o renuncia de la afiliación	5
3. Estructuras subregionales y transregionales	6
4. Aplicación de las recomendaciones del comité especial de financiación y estructuras	7
5. Cálculo de la mayoría de dos tercios en una votación sobre una cuestión constitucional	10
6. Creación de una categoría de miembro "asociado"	11
SECCIÓN B: proposed Amendments from Member Organisations	13
7. Enmienda al artículo 10 (c) de la Constitución (Consejo ejecutivo) presentada por SNES-FSU/Francia y FENPROF/Portugal	13
8. Enmienda al artículo 16 de los reglamentos (Consejo ejecutivo) propuesta por DLF/dinamarca	14
9. Enmienda al artículo 13 de la Constitución (estructuras regionales) propuesta por ACUGET/Sri Lanka	15
10. Enmienda al artículo 19 de la constitución (cuotas de afiliación) propuesta por OLME/Grécia y FENPROF/Portugal	16
11. Enmienda al artículo 11 de los reglamentos (votación) propuesta por SNES-FSU/Francia y FLC-CGIL/Italia	16
12. Enmienda al artículo 25 de los reglamentos (comité financiero) propuesta por SNES-FSU/Francia	17
2. Constitución de la Internacional de la Educación	19
3. Reglamentos de la Internacional de la Education	27
4. Reglamentos de la región África (IERAF)	37
5. Reglamentos de la región Asia – Pacífico (IEAP)	41
6. Reglamentos de la región América Latina (IEAL)	45
7. Reglamentos de la CSEE	49



1. Enmiendas propuestas a las reglas de debate, la constitución y los reglamentos

SECCIÓN A: propuestas del Consejo Ejecutivo

1. REGLAS DE DEBATE EN EL CONGRESO

Nota explicativa del Consejo Ejecutivo

A raíz de la revisión del Congreso Mundial de 2007, el Consejo Ejecutivo decidió que si la duración del uso de la palabra individual se acortara, se facilitaría la participación en los debates de un mayor número de oradores. Esta cuestión fue planteada en varios comentarios relativos a los trabajos del Congreso. El Consejo decidió proponer las siguientes enmiendas a las Reglas del debate y los Reglamentos que regulan la duración del tiempo asignado a los oradores:

1.1. Enmiendas a las reglas de debate del Congreso (en negrita- itálica):

1. Un/a delegado/a o miembro del Consejo Ejecutivo hará uso de la palabra solamente una vez en un determinado debate, a menos que el Congreso decida lo contrario. El representante de un Comité del Congreso que presente un informe o proponga una resolución (no relacionada con una cuestión de procedimiento) tendrá derecho a réplica al cerrarse el debate sobre un determinado punto.
2. El pedido de uso de la palabra debe ser hecho por escrito a la presidencia (y depositado en la mesa del secretario), salvo cuando se trate de una cuestión de orden o procedimiento. El/la delegado/a a quien el/la Presidente/a haya invitado a tomar la palabra puede ceder su derecho de palabra a otro miembro del sindicato del/la delegado/a en cuestión. El/la Presidente/a llamará a los/las oradores/as en el orden en que éstos/as hayan manifestado su deseo de hacer uso de la palabra.
3. En todo momento durante el curso del debate, el/la Presidente/a puede llamar la atención del orador/a si sus comentarios no corresponden al tema del debate, o si el/la orador/a excede el tiempo asignado.
4. El/la Secretario/a General tendrá derecho al uso de la palabra sobre cualquier tema.
5. Los proyectos de resolución (mociones) que hayan sido sometidos al Congreso por las organizaciones miembros o por el Consejo Ejecutivo de conformidad con los procedimientos prescritos, deben ser propuestos y secundados por delegados/as acreditados/as o por miembros del Consejo Ejecutivo ante el Congreso para presentarlas para debate en el Congreso.
6. ***Al presentar la resolución para el debate, el/la promotor/a debe indicar qué delegado/a acreditado/a secunda el proyecto de resolución. No es necesario que el/la que lo secunda se dirija al estrado o hable.***
7. El/la promotor/a del proyecto de resolución debe hacer uso de la palabra cuando éste sea presentado al Congreso.

8. Si el/la que lo secunda desea hablar, puede postergar su derecho a hacer uso de la palabra hasta después durante el debate, pero debe introducir un impreso de "solicitud de uso de la palabra".

9. Las enmiendas al proyecto de resolución que hayan sido sometidas al Congreso por las organizaciones miembros o por el Consejo Ejecutivo de conformidad con los procedimientos prescritos, también deben ser propuestas y secundadas por delegados/as acreditados/as o por miembros del Consejo Ejecutivo para presentarlas al Congreso.

10. Al presentar la modificación para el debate, el/la promotor/a debe indicar qué delegado/a acreditado/a secunda la modificación. No es necesario que el/la que lo secunda se dirija al estrado o hable.

11. El/la promotor/a de la modificación debe hacer uso de la palabra cuando ésta sea presentada al Congreso.

12. Si el/la que lo secunda desea hablar, puede postergar su derecho a hacer uso de la palabra hasta después durante el debate, pero debe introducir un impreso de "solicitud de uso de la palabra".

13. Las enmiendas a un proyecto de resolución deben incluirse inmediatamente después de que el/la promotor/a y el/la que lo secunda (si el/la que lo secunda elige hacer uso de la palabra al iniciarse el debate) hayan hecho uso de la palabra. Si el/la que lo secunda decide hacer uso de la palabra más adelante en el debate, las enmiendas deben incluirse cuando el/la promotor/a haya terminado su turno en el uso de la palabra.

14. Cada enmienda debe ser concluida antes de abordar la siguiente.

15. Cada delegado/a puede hacer uso de la palabra solamente una vez en relación con un proyecto de resolución o enmienda presentado a la asamblea, excepto el/la promotor/a del proyecto de resolución que puede hacer uso de la palabra una vez sobre el proyecto de resolución y una vez sobre toda enmienda. El/la promotor/a también puede replicar al debate sobre el proyecto de resolución (o el proyecto de resolución sustantivo) antes de ser sometido a votación.

16. El/la promotor/a de un proyecto de resolución puede hacer uso de la palabra cinco minutos como máximo al proponer la resolución.

17. Al resto de los/as oradores/as que intervengan en el debate sobre un proyecto de resolución o enmiendas se les permite hacer uso de la palabra durante tres minutos como máximo

18. Con el fin de concluir un determinado asunto, la presidencia puede, siempre que el Congreso lo autorice, reducir el tiempo de palabra asignado a los/as oradores/as a dos minutos o menos.

19. Una vez que el/la promotor/a del proyecto de resolución o enmienda y el/la que lo secunda, si éste/a ha hecho uso de la palabra inmediatamente después de que el/la promotor/a lo haya hecho, la presidencia seleccionará a su vez los/as oradores/as a favor y en contra del proyecto de resolución o enmienda. Si durante el curso del debate no hay otros/as oradores/as contra el proyecto de resolución o enmienda que hayan solicitado hacer uso de la palabra, la presidencia puede someter inmediatamente el proyecto de resolución o enmienda a votación.

20. El debate sobre cualquier asunto que se someta ante el Congreso puede interrumpirse en cualquier momento si se presenta una cuestión de orden o procedimiento. La presidencia deberá dictaminar de inmediato si se trata de una cuestión de orden.

Si una cuestión impugna el dictamen de la presidencia, ésta será sometida inmediatamente a votación.

Se deberá presentar una cuestión de procedimiento en los siguientes casos:

- (i) para aplazar la sesión;
- (ii) para aplazar el debate;
- (iii) para concluir el debate y/o someter a votación el asunto en discusión;
- (iv) para seguir adelante con el siguiente punto del orden del día.

Las cuestiones anteriores o cualquier otra cuestión de procedimiento se someterán inmediatamente a votación, salvo en los casos en que la delegación que haya sometido el proyecto de resolución en discusión decida ejercer su derecho a réplica.

1.2. Enmienda al Reglamento 8 (Reglas de debate):

Con el fin de poner en práctica los cambios propuestos en los anteriores puntos 17 y 18, deben introducir las siguientes enmiendas al Reglamento 8 letra (c) de la IE: -



- (i) Insertar en la primera frase, después de las palabras “de cada”: **“persona que proponga una resolución y de las que contribuyan a otros debates o discusiones distintos a las resoluciones”**. Eliminar el término “orador”.
- (ii) Insertar una nueva segunda frase de la siguiente manera: - **“A todos los oradores que intervengan en un debate sobre una resolución o una enmienda, salvo el que propone la resolución, se les permitirá hacer uso de la palabra durante no más de tres minutos”**.
- (iii) Eliminar la palabra “tres” en la última frase y sustituirla por **“dos”**.

2. SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O RENUNCIA DE LA AFILIACIÓN

Nota explicativa del Consejo Ejecutivo:

El objeto de las enmiendas es clarificar las implicaciones que conlleva la suspensión de la afiliación de una organización. El actual Artículo prevé la suspensión de la afiliación, pero no indica con toda claridad las repercusiones que debería tener dicha suspensión ni el procedimiento a seguir para imponer o levantar una suspensión.

2.1. Enmienda al artículo 7 de la Constitución (Suspensión y exclusión de afiliación):

Suprimir el artículo 7 y sustituirlo por el texto siguiente:

“Artículo 7: SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O RENUNCIA DE LA AFILIACIÓN

Suspensión de la afiliación e investigación de los cargos

- (a) **En el caso de que se aduzca que una organización miembro viola o no cumple con los requisitos de la Constitución, sobre la base de una demanda presentada por el consejo de administración de otra organización miembro o de acuerdo con la iniciativa del Consejo Ejecutivo en sí, el Consejo Ejecutivo derivará la cuestión para que sea investigada por el Comité de Expertos establecido en virtud de las disposiciones del Artículo 5.**
- (b) **En espera del resultado de la investigación realizada por el Comité de Expertos, el Consejo Ejecutivo puede decidir, por una mayoría de dos tercios de los presentes con derecho a voto en una sesión con quórum, suspender la afiliación de la organización investigada.**
- (c) **Una organización a la que se le suspende la afiliación no reunirá los requisitos para ser representada en las actividades de la Internacional de la Educación, no recibirá subsidios de la Internacional de la Educación en virtud de ningún plan y sus representantes también quedarán suspendidos de participar en las estructuras de gobierno de la Internacional de la Educación en cualquier nivel.**
- (d) **Una organización que queda suspendida de la afiliación debe continuar cumpliendo sus obligaciones de pagar aportes de afiliación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 19.**
- (e) **Una investigación iniciada en virtud del apartado (a) o (f) debe realizarse en un plazo no mayor a los doce meses siguientes a la decisión del Consejo Ejecutivo de iniciar la investigación. Si la investigación no ha concluido en el plazo de doce meses, la suspensión debe levantarse automáticamente.**
- (f) **El Consejo Ejecutivo también puede decidir suspender la afiliación de una organización por una mayoría de dos tercios de los presentes con derecho a voto en una sesión con quórum sobre la base de las demandas presentadas desde dentro de la organización que no ha cumplido con los términos de su propia constitución y reglamentos. Dichas demandas pueden ser inicialmente investigadas por el secretario y, si el resultado de dicha investigación no es satisfactorio, puede derivarse al Comité de Expertos para su investigación.**

Procedimientos para la investigación realizada por el Comité de Expertos

- (g) **En el caso de que el Consejo Ejecutivo derive una organización al Comité de Expertos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:**

- (i) *El Comité de Expertos deberá investigar los cargos y realizar una audiencia antes de presentar los resultados ante el Consejo Ejecutivo.*
- (ii) *La organización cuyo estado de afiliación esté en revisión por parte del Comité de Expertos deberá recibir una notificación adecuada, una copia de los cargos, el derecho a responder a los cargos y una copia de los resultados de la investigación del Comité de Expertos.*
- (iii) *El resultado de la investigación efectuada por el Comité de Expertos deberá ser comunicado al Consejo Ejecutivo, a fin de que éste determine la medida que deberá tomarse, tal como se especifica en los Reglamentos.*

Conclusiones de la investigación y cancelación de la afiliación

- (h) *Si los resultados de una investigación concluyen que el problema se ha resuelto o que la demanda no tenía fundamentos, la organización miembro deberá reintegrarse en la siguiente reunión del Consejo Ejecutivo.*
- (i) *Si los resultados de una investigación concluyen que los cargos contra la organización son justificados, el Consejo Ejecutivo podrá cancelar la afiliación de la organización o podrá conceder a la organización un período no superior a seis meses para corregir la situación a satisfacción del Consejo Ejecutivo. La organización permanecerá suspendida hasta que haya transcurrido el período de seis meses, o hasta que rectifique la situación. Si no se ha rectificado la situación en el plazo especificado de seis meses, la afiliación de la organización se cancelará.*
- (j) *Será necesaria una mayoría de dos tercios de los presentes con derecho a voto en una sesión con quórum para que el Consejo Ejecutivo no admita la afiliación de una organización.*
- (k) *Deberá informarse a la organización miembro involucrada sobre la decisión del Consejo Ejecutivo y sobre los motivos que justifiquen dicha decisión.*
- (l) *Toda organización que esté en mora en el pago de sus cuotas de afiliación durante más de veinte y cuatro (24) meses, sin la aprobación del Consejo Ejecutivo, se excluirá de la afiliación.*
- (m) *Toda organización miembro que haya sido suspendida o excluida por el Consejo Ejecutivo, por un motivo que no sea la mora en el pago de las cuotas de afiliación, tendrá el derecho de apelar ante el Congreso Mundial de acuerdo con las condiciones que se especificarán en los Reglamentos.*

Renuncia a la afiliación

- (n) *Una organización que desea renunciar a la afiliación en la Internacional de la Educación deberá entregar una notificación de dicha intención con seis meses de anticipación. Las obligaciones financieras con la Internacional de la Educación no vencerán hasta la finalización de dicho período de seis meses.*
- (o) *El Consejo Ejecutivo sólo tendrá en cuenta las notificaciones de renuncia debidamente autorizadas por el consejo de administración de la organización miembro."*

3. ESTRUCTURAS SUBREGIONALES Y TRANSREGIONALES

Nota explicativa del Consejo Ejecutivo:

El artículo 13 de la Constitución dispone la creación de cinco regiones a las que pueden asignarse los países así como las organizaciones miembros que se encuentran en dichos países. La responsabilidad de la definición precisa de las regiones y la asignación de los países a dichas regiones se asigna al Consejo Ejecutivo en el Reglamento 18. No hay ninguna disposición en la Constitución ni en los Reglamentos respecto al establecimiento de estructuras subregionales y/o transregionales.

El Consejo Ejecutivo decidió en su reunión de marzo de 2009:

- (1) Que la IE establezca más estructuras subregionales, las que sean pertinentes, para que las organizaciones tengan la oportunidad de interactuar y participar con la IE y con otras organizaciones miembro de la región que tengan intereses y preocupaciones similares;
- (2) Que la IE establezca agrupaciones interregionales en las que los intereses y las preocupaciones de las organizaciones miembro garanticen dichas estructuras; y



- (3) Que la IE revise las fronteras de sus regiones para asegurarse de que las organizaciones miembro de las fronteras no se encuentren aisladas ni se les prive de la oportunidad de participar en las actividades de la IE y de interactuar con otras afiliadas de su región.

El Consejo Ejecutivo propone las enmiendas consiguientes a la Constitución y Reglamentos:

3.1. Enmienda al artículo 13 de la Constitución (Estructuras regionales):

Insertar en el [Artículo 13](#) una nueva cláusula (e) como sigue:-

- (e) “La Internacional de la Educación también podrá crear las estructuras subregionales y transregionales que considere necesarias para asesorar al Consejo Ejecutivo sobre las políticas y actividades que pueden llevarse a cabo en los países de una subregión o en los países en más de una región, en la que los países estén vinculados por la existencia de un órgano intergubernamental para los gobiernos de los países en cuestión, o por un patrimonio cultural o lingüístico. Estas estructuras se regirán por los Reglamentos aprobados por el Consejo Ejecutivo.”***

3.2. Enmienda al Reglamento 18 (Definición de regiones):

Insertar una nueva segunda frase en el [Reglamento 18. Definición de regiones](#) como sigue

“El Consejo Ejecutivo también deberá asignar, los países a las estructuras subregionales o transregionales, cuando proceda, después de realizar las consultas necesarias con las organizaciones miembro en cuestión”.

4. APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ ESPECIAL DE FINANCIACIÓN Y ESTRUCTURAS

4.1. Enmienda al reglamento 25 (Comité financiero):

Para conciliar la práctica actual con relación al Comité Financiero y para implementar las recomendaciones del Comité Especial de Financiación y Estructuras se deberán realizar las siguientes enmiendas al Reglamento 25:-

- (i) Insertar ***“el Consejo Restringido y dos miembros adicionales”*** después de las palabras *“compuesto por”* en (a), y
- (ii) Insertar las palabras ***“en colaboración con cada una de las reuniones ordinarias del Comité Restringido y”*** después de *“debe reunirse”* en (d).

El texto revisado sería el siguiente:-

25. COMITÉ FINANCIERO

- (a) El Comité Financiero debe estar compuesto por ***el Consejo Restringido y dos miembros adicionales*** del Consejo Ejecutivo que serán designados por el Consejo Ejecutivo. El Consejo Ejecutivo debe nombrar a un/a Presidente/a del Comité que presidirá las reuniones del Comité y actuará como vocero del mismo.
- (b) Un miembro será nombrado para un plazo de cuatro años y podrá ser reelegido.
- (c) El Comité debe:
- (i) presentar el informe financiero y el presupuesto al Consejo Ejecutivo y en el nombre de éste al Congreso;
- (ii) hacer recomendaciones al Consejo Ejecutivo con respecto a la conducción y administración financiera de la Internacional de la Educación;

- (iii) informar al Consejo Ejecutivo sobre las cuotas de afiliación atrasadas y hacer recomendaciones con respecto a la implementación del Artículo 7b de la Constitución y el Artículo 26 de estos reglamentos;
 - (iv) hacer recomendaciones al Consejo Ejecutivo con respecto a los salarios y condiciones de empleo de los miembros del personal;
 - (v) hacer recomendaciones al Consejo Ejecutivo con respecto al salario y condiciones de empleo del/de la Secretario/a General;
 - (vi) informar al Consejo Ejecutivo sobre las implicancias financieras de cualquier decisión o propuesta;
 - (vii) analizar e informar al Consejo Ejecutivo sobre cualquier otro asunto que el Consejo le haya remitido con respecto a los ingresos, egresos, inversiones, cuentas, propiedades y costos de operación de la Internacional de la Educación.
- (d) El Comité debe reunirse **en colaboración con cada una de las reuniones ordinarias del Comité Restringido** y antes de cada reunión del Consejo Ejecutivo.
- (e) La primera reunión del Comité en cada año debe considerar una declaración de auditoría y un balance del año precedente, un presupuesto revisado para el año actual y un presupuesto para el próximo año, presentados por el/la Secretario/a General.
- (f) En el año en que se va a llevar a cabo un Congreso, el Comité debe considerar una declaración de auditoría y un balance del año precedente, un presupuesto revisado para el año actual y un presupuesto general para los próximos años incluyendo el año en el cual se llevara a cabo el próximo congreso. Este presupuesto general debe ser presentado por el/la Secretario/a General.
- (g) El Comité debe recibir toda información que sea relevante para el cumplimiento de sus tareas de parte del/de la Secretario/a General.

4.2. Enmienda al Reglamento 26 (Cuotas de afiliación):

A fin de evitar que la organización sufra de una falta de dinero en efectivo al principio de cada año fiscal y, en especial, después de los años en el que se celebra un Congreso, cuando las reservas de dinero estén al mínimo, la fecha del pago de las cuotas deberá adelantarse al 31 de marzo, es decir al final del primer trimestre del año fiscal. En los años en que haya Congreso esto también ayudará a llevar a cabo un primer cálculo del número de delegados y votos a los que las organizaciones tienen derecho en el Congreso. A presente esto no puede completarse hasta el mes de julio, mes en el que se celebran los Congresos. Se propone una enmienda adicional para conciliar la práctica del Consejo mediante la cual se otorgan acuerdos especiales de más de un año para pagar las cuotas, con la presente disposición de la Constitución y Reglamentos, que sólo proporciona acuerdos de un año. Se deberán realizar las siguientes enmiendas al Reglamento 26:-

- (i) Reemplazar todos los "30 de junio" con **"31 de marzo"**;
- (ii) Reemplazar todos los "31 de diciembre" con **"30 de septiembre"**;
- (iii) Borrar "31 de diciembre del año anterior" y escribir **"el 30 de septiembre anterior del mismo año"** en (c);
- (iv) Borrar "después de tres meses" y escribir **"después de un mes"** en (d);
- (v) Escribir **"normalmente"** después de la palabra "expirarán" y escribir una segunda frase nueva: **"En circunstancias excepcionales se podrá aprobar un acuerdo especial por un período de hasta tres años"** en (h).

El texto revisado sería el siguiente:-

26. CUOTAS DE AFILIACIÓN

- (a) Las cuotas pagables a la Internacional de la Educación por una organización miembro debe ser determinada por el Congreso.
- (b) Las cuotas de afiliación deben ser recibidas antes del **31 de marzo** de cada año y debe computarse el total de miembros afiliados a la organización al **30 de septiembre** del año anterior.
- (c) Cada organización miembro debe notificar a la Internacional de la Educación antes del **30 de noviembre** de cada año la cantidad de afiliados que tiene al **30 de septiembre anterior del mismo año** y debe proporcionar toda la información requerida para el cálculo de las cuotas. El Consejo Ejecutivo puede pedir a la organización miembro una información más especificada.
- (d) En caso de que la organización miembro no remita la información requerida antes del **30 de noviembre**, ni envíe la información detallada requerida **después de un mes**; el Consejo Ejecutivo puede determinar la cantidad per cápita que tendrá que ser



abonada a la Internacional de la Educación sobre la base de la información obtenida por otras fuentes.

- (e) Las cuotas de afiliación deben ser pagadas en la moneda convertible a ser determinada por el Consejo Ejecutivo.
- (f) Si en un año el pago recibido al **31 de marzo** es menor a la cifra determinada en concordancia con los párrafos anteriores, se informará a la organización miembro que tiene una deuda, y todos los pagos recibidos posteriores a ese **31 de marzo**, en ese año o en los siguientes, serán considerados, en primera instancia, como parte de pago de resolución de la deuda o atraso.
- (g) Si la organización miembro es incapaz de cumplir con sus obligaciones financieras por circunstancias extraordinarias, el Consejo Ejecutivo tendrá la autoridad para llegar a un acuerdo especial con la organización que permita:
 - (i) un retraso en el pago;
 - (ii) un pago por un número menor de afiliados; o
 - (iii) pago en moneda no convertible; o, en casos extremos,
 - (iv) una exoneración de una parte o de todo el pago de las cuotas de afiliación.
- (h) Los acuerdos especiales expirarán **normalmente** al fin del año calendario en el cual fueron llevados a cabo, pero pueden ser renovados en el año siguiente. **En circunstancias excepcionales se podrá aprobar un acuerdo especial por un período de hasta tres años.** Los acuerdos del pago en moneda no convertible deben establecer el valor real del pago acordado en moneda convertible. Esto constituirá la base para el cálculo del número de delegados y votos que la organización tendrá en el Congreso. Se debe informar en cada Congreso sobre los acuerdos especiales.
- (i) El número de delegados y votos que una organización tendrá en el Congreso debe calcularse de acuerdo al número promedio de miembros por los que se han pagado cuotas de afiliación desde el Congreso precedente o desde el año de afiliación, después de haberse hecho los ajustes con respecto a cualquier deuda o atraso de los años precedentes.

4.3. Enmienda al Artículo 9(b) de la Constitución y al Reglamento 7:

El Comité Especial recomendó que Congreso Mundial debe establecer un Comité de Auditores Internos, formado por un(a) representante de cada región con cierta experiencia financiera para que informe al Congreso de las cuentas auditadas. El presidente del Comité Financiero, el secretario general, o quien sea designado, también serán miembros ex-officio del Comité de Auditores. El comité se reunirá entre Congresos para supervisar las cuentas y elaborar un informe sobre la situación financiera de cara al siguiente Congreso. Las siguientes enmiendas son propuestas para hacer efectiva dicha recomendación.

4.3a Enmienda al Artículo 9(b) de la Constitución (Congreso mundial)

Incluir en el artículo 9(b) el siguiente apartado (iv) y reenumerar los siguientes apartados:

“(iv) nombrar al Comité de Auditores Internos;”

4.3b Enmienda al Reglamento 7 (Comités del Congreso):

(i) Incluir una nueva sección (d) y reenumerar las siguientes secciones:

“(d) Comité de Auditores

(i) El Congreso nombrará un Comité de Auditores Internos, formado por un(a) representante de una organización miembro por cada una de las cinco regiones de la IE.

(ii) El presidente del Comité Financiero, el secretario general y el Presidente, o quien sea designado, también serán miembros ex-officio del Comité de Auditores.

(iii) El Comité de Auditores Internos tendrá como función examinar las cuentas anuales auditadas de la IE y presentar

la información pertinente al siguiente Congreso.

- (iv) *El Comité de Auditores se reunirá entre Congresos para supervisar las cuentas y elaborar un informe sobre la situación financiera de cara al siguiente Congreso.*
- (v) *Por lo que respecta a los miembros del Comité de Auditores al que se hace referencia en el punto (i) anterior, las organizaciones miembros presentarán candidaturas al Consejo Ejecutivo antes del Congreso, siendo el criterio de selección los conocimientos financieros.*
- (vi) *El Consejo Ejecutivo recomendará a un representante así nominado, procedente de cada una de las regiones para el Congreso, para ser elegido para el Comité de Auditores Internos.*
- (vii) *El mandato de los miembros del Comité de Auditores, aparte de los miembros ex-oficio, expirará al concluir el Congreso siguiente al de su nombramiento.”*

(ii) Incluir en el nuevo apartado (e), antes (d), del Reglamento 7 los términos “Comité de Auditores Internos” después de “**Comité de Resoluciones**”.

5. CÁLCULO DE LA MAYORÍA DE DOS TERCIOS EN UNA VOTACIÓN SOBRE UNA CUESTIÓN CONSTITUCIONAL

Nota explicativa del Consejo Ejecutivo:

La cuestión de la definición de la mayoría de dos tercios en una votación se plantea en relación con las enmiendas a la Constitución y los Reglamentos en el artículo 25 (d), donde se describe como «dos tercios de los votos emitidos». En el Reglamento 9 (d) (i) se describe como «dos tercios de los delegados presentes y votantes». Visto que estos términos se prestan a más de una interpretación, el Consejo Ejecutivo decidió hacer una interpretación formal de lo que constituye una mayoría de dos tercios en una votación sobre una enmienda a la Constitución o los Reglamentos de la IE. Es conveniente evitar los debates polémicos acerca de las reglas y procedimientos entre los asistentes de una conferencia en un debate polémico. Los participantes en el debate de una reunión o conferencia deben tener claro cuáles son las reglas que se aplican para su toma de decisiones.

El propósito del requisito de mayoría de dos tercios consiste en asegurarse ya sea de que una propuesta cuenta con un amplio apoyo entre los miembros de la organización, o que no puede ser aprobada. El índice de referencia pretende ser superior al cincuenta por ciento más uno que suele adoptarse normalmente. Una abstención no reconoce el apoyo a una propuesta, pero podría dar lugar a que una propuesta fuera aprobada en caso de que numerosos votantes potenciales registraran su abstención.

Se requiere una solución a este problema que no requiera a su vez múltiples enmiendas a la Constitución y los Reglamentos con el fin de proporcionar, por ejemplo, la emisión de un número mínimo de votos. En caso de que se emitieran sólo tres votos entre, quizás, cientos de votos potenciales, al tomarse como base una disposición de mayoría simple de dos tercios, dos votos a favor y uno en contra podrían constituir una mayoría de dos tercios. Por lo tanto, la mayoría de dos tercios deberá tener en cuenta los votos potenciales, es decir, los votos de que dispondrían los participantes registrados en el congreso.

El Consejo Ejecutivo decidió, por tanto, que la interpretación de la Constitución de la IE sea en el sentido de que una mayoría de dos tercios en una votación relativa a una enmienda a la Constitución y/o los Reglamentos deberá consistir en los dos tercios de los votos admisibles de los participantes registrados para asistir al congreso. En estas circunstancias, las abstenciones y los votos negativos tienen el mismo efecto. Con este fin, se presentan a continuación los proyectos de enmienda a la Constitución y los Reglamentos.

5.1. Enmienda al Artículo 25(b) de la Constitución (Enmiendas a la Constitución):

Reemplazar “dos tercios de los votos emitidos”.

con “**dos tercios de los votos admisibles de las organizaciones miembros que han registrado su presencia en el Congreso**”.



6. CREACIÓN DE UNA CATEGORÍA DE MIEMBRO “ASOCIADO”

Nota explicativa del Consejo Ejecutivo:

La Internacional de la Educación incluye entre sus objetivos actuales los siguientes:-

- fomentar a través de sus organizaciones relaciones más estrechas entre los docentes y trabajadores de la educación en todos los países ya todos los niveles de la educación;
- promover y ayudar al desarrollo de organizaciones independientes y democráticas de los docentes y trabajadores de la educación, especialmente en aquellos países donde las condiciones políticas, sociales, económicas u otras impidan la aplicación de los derechos humanos y sindicales, la progresión de sus términos y condiciones de trabajo y la mejora de los servicios educativos;
- promover la unidad entre todos los sindicatos independientes y democráticos tanto en el sector educativo como con otros sectores, y contribuir así al desarrollo del movimiento sindical internacional.

La siguiente revisión de la composición así como de las políticas y prácticas de afiliación se ha preparado en el contexto de estos objetivos.

La Internacional de la Educación es actualmente la única gran organización de docentes y trabajadores de la educación en el mundo. Existe un pequeño número de federaciones regionales independientes a las que pueden afiliarse organizaciones de docentes y trabajadores de la educación y también está FISE, que presume de ser una organización mundial, pero que cuenta solamente con un reducido número de afiliados.

En todos los países del mundo hay una serie de organizaciones nacionales que representan a los docentes y otros trabajadores de la educación que no son de miembros de la IE. Algunas de ellas se ajustan a los criterios de afiliación de la IE, pero no han solicitado dicha afiliación por razones políticas, o bien aquellas a las que se ha hecho saber que las organizaciones miembros de la IE en su país se opondrían a su solicitud de afiliación. Otras organizaciones han solicitado dicha afiliación, pero ha sido rechazada porque no cumplían con uno o más de los criterios necesarios. Los criterios más comunes que no cumplen estas organizaciones son la independencia de la influencia o control gubernamental y un proceso interno democrático respecto a la toma de decisiones.

Muchas de estas organizaciones apoyarían las metas y objetivos de la IE. No tendrían ninguna dificultad en comprometerse con las políticas y las aspiraciones de la IE que se pide a las organizaciones miembros. En el contexto del monopolio implícito mundial que la IE ejerce en la actualidad en lo que respecta a la representación de los docentes y los trabajadores de la educación, se plantea la cuestión de relacionarse y cooperar con esas organizaciones, especialmente cuando son la única organización que tiene posibilidades de convertirse en un miembro de la IE en un determinado país.

Es evidente que la IE tendría interés en tratar de asegurar que mantiene su posición predominante como la organización que representa a los docentes y trabajadores de la educación a nivel mundial y, en ese contexto, evitar el desarrollo de organizaciones alternativas a nivel regional o mundial. El enfoque actual del proceso de afiliación de nuevos miembros no alienta a las organizaciones susceptibles de convertirse en miembros que no cumplen todos los criterios de afiliación a adaptarse para cumplir dichos criterios, ni la IE busca de forma regular y activa afiliar a organizaciones no miembros que quizás cumplan los criterios de afiliación.

En el contexto del cumplimiento de los objetivos de la IE de unir a los sindicatos del sector de la educación de todo el mundo y promover y contribuir al desarrollo de organizaciones independientes y democráticas de docentes y trabajadores de la educación, se requiere un enfoque más sistemático y activo de la afiliación y cooperación con las posibles organizaciones miembros a nivel mundial y regional.

En octubre de 2000, el Consejo Ejecutivo aprobó un documento titulado *El Membership Recruitment and Retention: Developing a Strategic Approach* (Afiliación y retención de miembros en la IE: desarrollo de un enfoque estratégico). Este documento contenía comentarios similares a los que aquí figuran. Fue elaborado cuando la CSME era un rival importante para la IE y las discusiones estaban en curso sobre una posible fusión de ambas organizaciones. Las recomendaciones contenidas en ese documento para un plan de acción sobre la afiliación y retención de afiliados siguen siendo pertinentes hoy. El documento pedía una estrategia global de afiliación y retención formulada para cumplir las metas y los objetivos ya mencionados, requería la recolección y análisis de datos, el establecimiento de los objetivos a los que hay que dirigirse para contar con un mayor número de miembros, la identificación de prioridades y la preparación de un enfoque sistemático dirigido a las organizaciones no afiliadas.

La IE no ofrece incentivos tangibles para que las organizaciones que no cumplen con uno o más de los criterios de afiliación de la IE y, por tanto, no pueden convertirse en miembros de la IE, se adapten de forma a cumplirlos. Permanecen aisladas de la influencia de la IE y no pueden cooperar con la IE ni con sus organizaciones miembros de manera que fomenten su cambio. Un marco formal estructurado para que dichas organizaciones colaboren con la IE tendría más probabilidades de influir para que desarrollen sus estructuras,

políticas y prácticas con el fin de cumplir con los criterios de afiliación de la IE.

En algunas organizaciones, incluyendo la CSI, está prevista la fórmula de miembro asociado para las organizaciones que apoyan los objetivos de la organización, pero que no cumplen totalmente los criterios para la plena afiliación. La condición de miembro *asociado* puede habilitar a dicha organización a una participación limitada en las actividades de la organización y cooperar y colaborar abiertamente con las organizaciones miembros existentes. Sus representantes pueden asistir a conferencias y seminarios como participantes, pero a las reuniones de la ejecutiva sólo asisten en calidad de observadores. No tienen derecho a votar en las elecciones, pero pueden recibir asesoramiento y asistencia práctica, los boletines de información y otras comunicaciones regulares de la organización. Tienen que pagar una cuota, aunque reducida. En algunas organizaciones, la categoría de miembro *asociado* debe examinarse cada dos años o, puede tener solamente una duración determinada. Si la IE introdujera una disposición para dicha afiliación de *asociado*, asimismo determinaría los derechos y ventajas que implicaría esta categoría de miembro.

No hay muchas organizaciones que encajarían en el grupo (i) anteriormente mencionado, es decir, que cumplan los criterios de afiliación y no la hayan solicitado, o a las que se haya disuadido de presentar su candidatura a la afiliación. El segundo grupo (ii), es decir aquellas organizaciones que responden a algunos pero no a todos los criterios, y que estarían dispuestas a comprometerse a apoyar los objetivos de la IE en el marco de miembros *asociados*, parece contar con un gran potencial para ampliar la influencia de la IE. El Consejo Ejecutivo decidió proponer las siguientes enmiendas a la Constitución y Reglamentos necesarias para crear una categoría de Miembro Asociado.

6.1. Enmienda al Artículo 4 de la Constitución (Afiliación):

Insertar en el artículo 4 una nueva cláusula (e) como sigue:

“(e) La Internacional de la Educación también podrá admitir en una categoría especial de miembro asociado, conforme lo definen los Reglamentos de la IE, por un período o períodos determinados, a las organizaciones que no cumplen plenamente los criterios de afiliación establecidos en el anterior apartado (b). Las solicitudes para dicha afiliación como miembro asociado se considerarán de conformidad con las condiciones dispuestas en los anteriores apartados (c) y (d).”

6.2. Nuevo Reglamento 2 (Afiliación asociada)

Insertar en el Reglamento un nuevo punto 2. Afiliación asociada, según se indica, y volver a numerar los Reglamentos subsiguientes en consecuencia:

“2. AFILIACION ASOCIADA

- (a) En el caso de una organización que solicite la afiliación a la Internacional de la Educación, pero que, a juicio del Consejo Ejecutivo o del Comité de Expertos, no cumpla plenamente los criterios de afiliación, el Consejo Ejecutivo puede ofrecerle la categoría de miembro asociado por un determinado período con el fin de permitirle adaptarse para cumplir plenamente los criterios de afiliación.***
- (b) La afiliación como miembro asociado podrá concederse por un período inicial de cuatro años o menos. El Consejo Ejecutivo podrá conceder la afiliación asociada a una organización por un período adicional de cuatro años o menos, pero dicha afiliación se limitará en todo caso a períodos por un total no superior a ocho años.***
- (c) La lista de organizaciones con la condición de miembro asociado debe comunicarse a cada Congreso.***
- (d) Una organización a la que se ha concedido la categoría de miembro asociado tendrá derecho a***
 - (i) participar en las actividades y programas de la IE***
 - (ii) recibir las publicaciones, asesoramiento y asistencia de la IE***
- (e) Una organización a la que se ha concedido la categoría de miembro asociado deberá***
 - (i) cumplir con las obligaciones constitucionales dispuestas para las organizaciones miembros en la letra (b) del artículo 6***



(ii) pagar las cuotas de afiliación a una tasa determinada por el Consejo Ejecutivo, pero que en todo caso no será inferior al setenta y cinco por ciento de la tasa aplicable a las demás organizaciones afiliadas en el país en cuestión, en caso de que éstas existan e

(iii) informar anualmente al Consejo Ejecutivo de la IE sobre las medidas que ha tomado la organización para cumplir plenamente los criterios de afiliación de la IE.

(f) Una organización a la que se ha concedido la categoría de miembro asociado no tendrá permitido

(i) votar en las elecciones para los órganos de gobierno de la IE a escala mundial ni regional

(ii) nombrar a un representante para presentarse a elección en un órgano de gobierno de la IE a escala regional o mundial

(iii) participar en las reuniones de los órganos de gobierno de la IE a escala regional o mundial, excepto en calidad de observadora.

(g) Al final de cada período de afiliación asociada, el Consejo Ejecutivo se asegurará de que la organización

(i) cumpla plenamente los criterios de afiliación, en cuyo caso se le admitirá como miembro de pleno derecho, o

(ii) ha hecho lo posible de forma satisfactoria para cumplir con los criterios de afiliación, pero aún no responde plenamente a los criterios y se le debe conceder un período adicional como miembro asociado, sujeto al límite global que figura en el punto (e) (i) anterior, para completar su adaptación, o

(iii) no ha hecho lo posible por cumplir plenamente los criterios de afiliación, en cuyo caso se le retirará la afiliación como miembro asociado.”

SECCIÓN B: ENMIENDAS PROPUESTAS POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES MIEMBRO

Preámbulo del Consejo Ejecutivo:

La Constitución y los Reglamentos son los documentos fundamentales que gobiernan la organización. Son los documentos que describen los objetivos de la organización así como sus estructuras y procedimientos. Cada artículo debe ser claro y debe poder ser interpretado, como lo ha previsto el Congreso que lo aprobó, por una persona que no estaba presente en el debate y la discusión. Cada artículo debe ser consistente con todos los demás. Cada artículo debe contener todas las definiciones necesarias para comprenderlo, por sí solo o mediante referencias cruzadas con otros artículos que contengan las definiciones necesarias. El artículo debe poder ser implementado. No puede, por ejemplo, disponer un acto que sea ilegal, o que requiera la coerción de personas ajenas a la organización para su ejecución.

Toda propuesta de enmienda a un artículo debe, por lo tanto, redactarse claramente, sin ambigüedad, no debe contradecir lo dispuesto por otro artículo, debe incluir propuestas de todas las modificaciones consecuentes en otros artículos, debe ser coherente con los demás artículos y debe incluir todas las definiciones necesarias o referencias a tales definiciones donde se encuentren en la Constitución y los Reglamentos.

El Consejo Ejecutivo recomienda no adoptar enmiendas que, en la opinión del Consejo, no cumplen con dichos requisitos, independientemente de su propósito original. Siendo adoptada, tal enmienda enturbiaría la claridad de la Constitución y los reglamentos y podrían estar en conflicto con otros artículos.

7. ENMIENDA AL ARTÍCULO 10 (C) DE LA CONSTITUCIÓN (CONSEJO EJECUTIVO) PRESENTADA POR SNES-FSU/FRANCIA Y FENPROF/PORTUGAL

Reemplazar la primera frase por: “**El Consejo Ejecutivo debe estar compuesto por treinta y un (31) miembros**”; y agregar, después del (iv): “**5 coordinadores regionales como miembros ex-officio sin derecho a voto**.”

Nota explicativa de SNES-FSU/Francia:

Su excelente conocimiento de los problemas regionales puede mejorar la comprensión del Consejo Ejecutivo sobre los asuntos regionales.

Observación del Consejo Ejecutivo:

- (a) El Consejo Ejecutivo no es favorable a la propuesta de enmienda;
- (b) La enmienda agregando 5 coordinadores regionales al Consejo Ejecutivo entra en conflicto con otros artículos de la Constitución y los reglamentos porque:
 - no es posible indicar en un artículo de la Constitución una referencia a los cargos de coordinador regional (CR) que no estén previstos o definidos en otras disposiciones que figuran en la Constitución;
 - hay tres CRP (coordinadores regionales principales) y unos doce CR y no se propone ningún proceso de selección para los cinco coordinadores regionales específicos en el Consejo, con lo que la propuesta se contrapone con el Reglamento 13 relativo a las elecciones al Consejo Ejecutivo;
 - CRPs y CRs son funcionarios de la IE nombrados por el Secretario General. La participación como miembro del Consejo Ejecutivo está restringida a personas nombradas por las organizaciones afiliadas y electas por el Congreso.
- (c) El Consejo Ejecutivo prevé 10 “cargos regionales” que son ocupados por dos organizaciones afiliadas de cada región de la IE. Además, hay cinco vice-presidentes, uno de cada región. Así, los tres miembros electos por cada región estarían suficientemente informados de los problemas y desafíos enfrentados en su región, de manera a presentar una perspectiva regional en las discusiones en el seno del Consejo.
- (d) En vista de lo anterior, el Consejo Ejecutivo solicita que SNES-FSU/Francia y FENPROF/Portugal retiren su enmienda.

8. ENMIENDA AL ARTÍCULO 16 DE LOS REGLAMENTOS (CONSEJO EJECUTIVO) PROPUESTA POR DLF/DINAMARCA

Añadir 16 (e): ***“El acta de las reuniones se enviará a todas las organizaciones miembros después de las reuniones del Consejo Ejecutivo”***

Nota explicativa de DLF/Dinamarca:

La información relativa a los trabajos y decisiones del Consejo Ejecutivo en el período entre dos Congresos es un saber esencial y debe ser comunicado a todas las organizaciones miembros. Esta es la razón por la que DLF propone que se refuerce la apertura y el intercambio de información mediante el envío de las actas a todas las organizaciones miembro poco después de celebradas las reuniones del Consejo Ejecutivo de la IE.

La Internacional de la Educación es un elemento importante del movimiento sindical internacional que trabaja a favor de la democracia, la justicia social y la igualdad de oportunidades. En nuestra calidad de sindicatos, trabajamos para nuestros miembros para garantizar los derechos democráticos y la influencia. La apertura y transparencia son elementos importantes de la democracia y en la Internacional de la Educación también tenemos en alta estima la apertura, la transparencia y el intercambio de conocimientos e información. De esta manera, reforzaremos la legitimidad de la organización de cara a los miembros.

Observación del Consejo Ejecutivo:

- (a) El Consejo Ejecutivo no es favorable a la propuesta de enmienda;
- (b) La enmienda no logra el objetivo mencionado en la nota explicativa, a saber, que las decisiones del Consejo Ejecutivo, así como la información sobre las actividades generales de la IE, sean comunicadas rápidamente a todas las organizaciones afiliadas. Aunque el Consejo Ejecutivo apoye este objetivo, el acta de las reuniones del Consejo son provisionales y no pueden ser publicadas antes de que sean adoptadas por la siguiente reunión del Consejo Ejecutivo, que ocurre usualmente nueve meses después.



- (c) La enmienda no es necesaria. El Consejo Ejecutivo considera que todos los documentos presentados y adoptados por el Consejo – excepto los documentos que aborden temas de personal y otros temas que deban ser tratados de forma confidencial – deberían estar disponibles a todas las organizaciones afiliadas. Algunas semanas después de la reunión del Consejo Ejecutivo, se les envía a las organizaciones un informe de la reunión, una lista de las decisiones tomadas y un enlace para acceder a los principales documentos presentados en la reunión.
- (d) El objetivo mencionado por la DLF en su nota explicativa será logrado de forma más eficaz al desarrollarse aún más los informes mencionados anteriormente y ampliando el acceso a todos los documentos del Consejo Ejecutivo en la sección del sitio web destinada a las organizaciones afiliadas.
- (e) En vista de lo anterior, el Consejo Ejecutivo solicita que DLF/Dinamarca retire su enmienda.

9. ENMIENDA AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN (ESTRUCTURAS REGIONALES) PROPUESTA POR ACUGET/SRI LANKA

Añadir: ***"Podrían nombrarse 5 vicepresidentes adicionales de cada región."***

Nota explicativa de ACUGET/Sri Lanka

En apoyo a las Enmiendas anteriores cabría señalar categóricamente que

1. Artículo 13 – Estructuras regionales
 - (a) La Internacional de la Educación debe establecer cinco (5) regiones:
 - (i) África:
 - (ii) Norteamérica y el Caribe:
 - (iii) Asia y el Pacífico
 - (iv) Europa; y
 - (v) América Latina.

De acuerdo con la Constitución vigente, se elige un Vicepresidente/a de cada región. Este número es muy insuficiente en vista del importante aumento del número de miembros.

Observación del Consejo Ejecutivo:

- (a) El Consejo Ejecutivo no es favorable a la propuesta de enmienda;
- (b) La enmienda turba la claridad de la Constitución y los Reglamentos y entra en conflicto interno, porque:
 - Un cambio en la composición del Consejo Ejecutivo requiere una enmienda del artículo 10 (c). La enmienda aparentemente propone únicamente un cambio en el artículo 13 (estructuras regionales).
 - El texto no es claro.
 - La enmienda propuesta no toma en cuenta las demás enmiendas que se harían necesarias para implementar el cambio propuesto.
- (c) El Consejo Ejecutivo no apoya la idea de ampliar el Consejo con la inclusión de 25 vice-presidentes, haciendo así el número total de miembros del Consejo llegar a 46. La cantidad de miembros del Consejo Ejecutivo no debe estar relacionada con incrementos en la membresía de la OE, que hoy por hoy es de 396 organizaciones en 171 países. El 6.5% de la membresía (en términos de cantidad de organizaciones afiliadas) está representada directamente en el Consejo Ejecutivo. Además, 93 organizaciones están representadas directamente en los Comités Regionales. Finalmente, adicionar 20 miembros al Consejo Ejecutivo tendrá importantes repercusiones financieras.
- (d) En vista de lo anterior, el Consejo Ejecutivo solicita que ACUGET/Sri Lanka retire su enmienda.

10. ENMIENDA AL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN (CUOTAS DE AFILIACIÓN) PROPUESTA POR OLME/GRÉCIA Y FENPROF/PORTUGAL

Añadir al subapartado a): "(...) *circunstancias económicas de los países «y los diferentes salarios de los docentes existentes entre los países»*".

Nota explicativa de OLME/Grécia y FENPROF/Portugal

Pueden observarse diferencias sustanciales entre el salario medio de los docentes de países con el mismo PIB. En consecuencia, deben tenerse en cuenta los diferentes salarios de los docentes de cada país en la forma de calcular las cuotas.

Observación del Consejo Ejecutivo:

- (a) El Consejo Ejecutivo no es favorable a la propuesta de enmienda.
- (b) La enmienda propuesta introduce un sistema de determinación de las cuotas de afiliación basado en dos criterios. El Consejo considera que no es posible desarrollar un sistema de determinación de cuotas basado en "las circunstancias económica de los países" y en "los diferentes salarios de los docentes". Hasta 1998, las cuotas de afiliación a la IE eran calculadas en función de los salarios de los docentes en el país de cada organización. El 2º Congreso Mundial decidió abandonar dicha disposición al considerar que el sistema era inviable e injusto. Cinco años de experiencia habían demostrado que las organizaciones eran incapaces de enviar sistemáticamente a la IE datos relevantes y fiables. Así, algunas organizaciones determinaban sus propias cuotas de afiliación basándose en datos que la IE no podía verificar. Por tal razón, el Congreso Mundial decidió adoptar un sistema objetivo y verificable, a saber, el PIB/PNB de los respectivos países.
- (c) El Comité Especial sobre Estructuras y Finanzas, establecido por una decisión del 5º Congreso Mundial en 2007, recomendó en Octubre 2009 que "la IE mantenga el sistema actual de cálculo de cuotas, basado en el PNB del país de la organización afiliada, como es sistema más justo y equitativo entre los analizados".
- (d) En vista de lo anterior, el Consejo Ejecutivo solicita que OLME/Grécia y FENPROF/Portugal retiren su enmienda.

11. ENMIENDA AL ARTÍCULO 11 DE LOS REGLAMENTOS (VOTACIÓN) PROPUESTA POR SNES-FSU/FRANCIA Y FLC-CGIL/ITALIA

Añadir un apartado (h): "**Una resolución, moción o enmienda se declarará aprobada si cuenta con más del 50% de los votos a favor, de más del 50% de las organizaciones miembros.**"

Nota explicativa de SNES-FSU/Francia y FLC-CGIL/Italia:

Se trata de tener en cuenta los votos de un mayor número de organizaciones miembros en el proceso de la toma de decisiones.

Observación del Consejo Ejecutivo:

- (a) El Consejo Ejecutivo no es favorable a la propuesta de enmienda.
- (b) La enmienda propuesta implicaría que prácticamente toda resolución, moción o enmienda sea sometida a voto nominal, y no a mano alzada. Eso implicaría contar el número de votos a que cada organización tiene derecho. Esto haría imposible determinar si el 50% de los votos de un 50% de las organizaciones afiliadas es favorable o contra una proposición. La única forma de lograrlo sería introducir un sofisticado y costoso sistema de votación electrónica. De otra forma, el proceso de voto llevaría un tiempo considerable.
- (c) El Consejo observa que actualmente la mayoría de las votaciones en el Congreso son hechas a mano alzada. Las organizaciones pueden inscribir un delegado y un delegado adicional por cada 10,000 miembros hayan cotizado plenamente sus cuotas de afiliación antes del Congreso Mundial, con un máximo de 50 delegados por organización. Esto significa que en una votación



a mano alzada las organizaciones más grandes tendrán un máximo de 50 votos, mientras las más pequeñas tendrán como mínimo un voto, lo que les da un peso relativamente mayor en las decisiones del Congreso en comparación con organizaciones más grandes. Como explicado en el punto (b), la enmienda propuesta cambiaría drásticamente este sistema de votación y no lograría el objetivo indicado en la nota explicativa.

- (d) El Consejo Ejecutivo considera que la enmienda debilita el carácter democrático del actual sistema de toma de decisiones en los Congresos Mundiales de la IE, con el cual las organizaciones afiliadas, libremente y sin limitaciones, usan su fuerza de voto en función del número de delegados participantes o el número de votos a que tiene derecho en función del número de miembros que hayan cotizado plenamente para influenciar las decisiones del Congreso.
- (e) En vista de lo anterior, el Consejo Ejecutivo solicita que SNES-FSU/Francia y FLC-CGIL/Italia retiren su enmienda.

12. ENMIENDA AL ARTÍCULO 25 DE LOS REGLAMENTOS (COMITÉ FINANCIERO) PROPUESTA POR SNES-FSU/FRANCIA

Añadir una frase al apartado (e): “(…), y comunicar el informe de ese Comité a todas las organizaciones miembros.”

Nota explicativa de SNES-FSU/Francia:

El propósito de esta enmienda es informar regularmente a las organizaciones miembros los recursos actuales de la organización y su uso.

Observación del Consejo Ejecutivo:

- (a) El Consejo Ejecutivo no es favorable a la propuesta de enmienda.
- (b) De acuerdo con el artículo 17 de la Constitución, el Comité Financiero presenta los informes financieros al Consejo Ejecutivo y en su nombre al Congreso Mundial. El Consejo no apoya la propuesta que solicita que el Comité envíe sus informes directamente a las organizaciones afiliadas. Los informes producidos por Comités del Consejo Ejecutivo deben ser considerados y adoptados primeramente por el Consejo Ejecutivo. El Secretario General entonces comunica las decisiones del Consejo a las organizaciones afiliadas. (referirse al comentario del Consejo Ejecutivo sobre la enmienda 8 propuesta por la DLF).
- (c) El Consejo Ejecutivo apoya la visión expresa en la nota explicativa, a saber, que las organizaciones afiliadas deberían ser regularmente informadas sobre la situación financiera de la IE. Actualmente, informes financieros auditados, hojas de balance y presupuestos son aprobados por el Consejo Ejecutivo y disponibles a todas las organizaciones afiliadas. No se requiere una enmienda a la Constitución y los Reglamentos para mejorar el acceso a dicha información. Los documentos relevantes serán publicados en la sección de la página de la IE en internet para las organizaciones afiliadas.
- (d) En vista de lo anterior, el Consejo Ejecutivo solicita que SNES-FSU/Francia retire su enmienda.

Internacional de la Educación
6º Congreso Mundial



2. Constitución de la Internacional de la Educación

CONSTITUCIÓN DE LA INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN

Artículo 1. NOMBRE

La organización se llamará:

- (a) Education International (EI)
- (b) Internationale de l'Éducation (IE)
- (c) Internacional de la Educación (IE)
- (d) Bildungsinternationale (BI)

Artículo 2. OBJETIVOS

Los objetivos de la Internacional de la Educación deben ser:

- (a) dedicarse a la causa de las organizaciones de maestros y empleados de la educación, promover los intereses, bienestar y la condición de sus miembros, y defender sus derechos sindicales y profesionales;
- (b) promover en todos los pueblos y naciones, la paz, democracia, justicia social e igualdad; promover la aplicación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos a través del desarrollo de la educación y la fuerza colectiva de los educadores y empleados en educación;
- (c) buscar el reconocimiento y mantenimiento de los derechos sindicales de los trabajadores en general y de los educadores y empleados de los servicios educativos en particular; promover la aplicación de las Normas Internacionales del Trabajo, incluyendo la libertad de asociación, el derecho a organización, negociación colectiva y a tomar acciones de fuerza, incluso la huelga si es necesario;
- (d) elevar y defender los términos y condiciones de trabajo de los educadores y empleados en educación, y promover su posición profesional en general, a través del apoyo a las organizaciones miembro y representación de sus intereses ante las Naciones Unidas, sus agencias especializadas y otros organismos intergubernamentales apropiados y de relevancia.
- (e) apoyar y promover las libertades profesionales de maestros, y empleados de los servicios educativos, y el derecho de sus organizaciones a participar en la formulación e implementación de las políticas educativas;
- (f) promover el derecho a la educación de todas las personas en el mundo, sin discriminación alguna, y para este fin:
 - (i) buscar el establecimiento y protección de sistemas educativos abiertos, públicos y democráticos, instituciones académicas y empresas culturales que tengan por objetivo el desarrollo democrático, social, cultural y económico de la sociedad y la preparación de cada ciudadano individual para una participación activa y responsable en la sociedad;
 - (ii) promover las condiciones políticas, sociales y económicas que se requieren para la implementación del derecho a la educación en todas las naciones, para el logro de igualdad de oportunidades educativas para todos, la expansión de los servicios educativos públicos y la mejoría de la calidad de estos;
- (g) fomentar un concepto de la educación dirigida al entendimiento y buena voluntad internacional, la salvaguarda de la paz y la libertad, y el respeto a la dignidad humana;
- (h) luchar contra toda forma de racismo y prejuicio o discriminación en la educación y la sociedad por género, estado civil, orientación sexual, edad, religión, opinión política, posición social, económica u origen étnico o nacional;
- (i) prestar atención al desarrollo de la participación de las mujeres en la sociedad y su papel de dirigente en la profesión docente y en las organizaciones de educadores;



- (j) construir la solidaridad y cooperación mutua entre todas las organizaciones miembro;
- (k) alentar entre sus organizaciones, relaciones más estrechas entre los maestros y los empleados de la educación en todos los países y a todos los niveles de educación;
- (l) promover y ayudar al establecimiento, mantenimiento y desarrollo de organizaciones independientes y democráticas de educadores y empleados de la educación, particularmente, en aquellos países donde las condiciones políticas, económicas y de otro tipo impiden la aplicación de los derechos humanos y sindicales de estos trabajadores, la mejoría de sus términos y condiciones de trabajo y/o el desarrollo de sus sectores;
- (m) promover la unidad entre todos los sindicatos independientes y democráticos al interior del sector educativo y otros sectores; y desde allí contribuir al mayor desarrollo del movimiento sindical internacional.

Artículo 3. PRINCIPIOS GENERALES

- (a) La Internacional de la Educación se debe guiar por los ideales de la democracia, derechos humanos y justicia social.
- (b) La Internacional de la Educación debe ser independiente de todo estado. Debe autogobernarse y no estar sujeta a control de ningún partido político o grupo ideológico o religioso.
- (c) La Internacional de la Educación estará asociada a la Confederación Sindical Internacional (CSI), trabajará estrechamente con las otras Federaciones Sindicales Internacionales y participará en el Consejo de Sindicatos Mundiales. Su asociación con la CSI y su participación en el Consejo no alterarán la condición de la Internacional de la Educación como organismo autónomo e independiente. Ni la CSI ni el Consejo podrán interferir en los asuntos internos de la Internacional de la Educación. Además:
 - (i) Cualquier cambio en esta relación estará supeditado a ratificación por el Congreso Mundial de la Internacional de la Educación;
 - (ii) La afiliación de las organizaciones miembro a una central nacional sindical es un tema que será determinado solamente por dichas organizaciones miembro.
- (d) La Internacional de la Educación debe respetar la libertad interna y la diversidad de expresión. No debe interferir en los asuntos internos de las organizaciones miembro, de acuerdo con los principios de la constitución.

Artículo 4. AFILIACIÓN

- (a) La Internacional de la Educación debe estar compuesta por las organizaciones de maestros y empleados de la educación y la investigación que se adhieren a los principios

del sindicalismo independiente y que aspiran a defender la democracia, los derechos humanos y la justicia social en sus respectivas naciones, a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de sus miembros y al desarrollo de la educación a través de la acción sindical.

- (b) Toda organización nacional compuesta mayoritariamente por educadores y empleados de la educación, tendrá el derecho a solicitar su afiliación y a ser admitida como miembro de la Internacional de la Educación por el Consejo Ejecutivo o el Congreso Mundial, siempre y cuando, el solicitante:
 - (i) suscriba los principios y objetivos mencionados en los artículos 2 y 3 - y, por ende, se comprometa activamente a promocionar los intereses profesionales y sindicales de sus miembros;
 - (ii) se comprometa a cumplir con las obligaciones relativas a su afiliación tal como se describe en el Artículo 6;
 - (iii) tenga carácter nacional en la forma más extensa posible, abarque y sea representativa de los educadores y otros empleados de la educación en su país. El término país se define de acuerdo al concepto de afiliación a las Naciones Unidas. Sin embargo, podrían considerarse solicitudes de organizaciones a nivel regional en países donde no haya un miembro nacional.

Podrán hacerse excepciones a esta regla siempre y cuando cuenten con dos tercios de votos de los miembros presentes y votantes en el Consejo Ejecutivo.
 - (iv) practique la democracia interna en la designación de sus líderes, la determinación de sus objetivos, políticas y actividades, así como en la administración de todos sus asuntos;
 - (v) se autogubierne y no esté bajo el control de ningún partido político, gobierno, grupo religioso o ideológico;
 - (vi) no esté afiliada o asociada formalmente a otros organismos internacionales sindicales de docentes o a sus estructuras regionales. Esta restricción no es aplicable en caso de afiliación a organismos regionales autónomos.
 - (vii) no sea parte de una organización que ya sea miembro, esta aceptación de la solicitud crearía una doble afiliación.
- (c) Si se recibe una solicitud de una organización que es activa en un país donde la Internacional de la Educación tiene ya una organización miembro, el Consejo Ejecutivo consultará a la o las organizaciones miembro antes de tomar su decisión. En caso que la decisión no sea aceptada por la organización miembro o la organización solicitante, se puede apelar ante el Congreso Mundial de acuerdo con los reglamentos. La decisión del Congreso Mundial tendrá carácter de veredicto final.
- (d) El Consejo Ejecutivo y el Congreso Mundial sólo deben tomar en consideración las solicitudes debidamente autorizadas por el organismo de gobierno de la organización solicitante.

Artículo 5. COMITÉ DE EXPERTOS DE AFILIACIÓN

- (a) Se establecerá un Comité de expertos que asesorará al Consejo Ejecutivo en la aplicación de los criterios de afiliación en casos donde el Consejo Ejecutivo considere necesario una investigación adicional para poder emitir su veredicto, o en casos donde se hayan presentado cargos contra una organización miembro.
- (b) Los procedimientos para el establecimiento y la operación del Comité de Expertos deberá ser determinado en los reglamentos.

Artículo 6. DERECHOS Y OBLIGACIONES

- (a) Toda organización miembro debe tener los mismos derechos constitucionales, así como también las mismas responsabilidades constitucionales, incluyendo el pago de cuotas de afiliación como se indica en el Artículo 19.
- (b) A partir de la fecha de admisión a la Internacional de la Educación, las organizaciones contraerán las siguientes obligaciones:
 - (i) promover el interés de sus miembros hacia el trabajo y objetivos de la Internacional de la Educación;
 - (ii) promover los intereses de la Internacional de la Educación;
 - (iii) informar a la Internacional de la Educación respecto a las acciones importantes emprendidas para cumplir con los objetivos de la Internacional de la Educación;
 - (iv) mantener informada a la Internacional de la Educación sobre las actividades nacionales.

Artículo 7. SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN DE AFILIACIÓN

- (a) En caso de existir cargos contra una organización miembro de haber violado o dejado de cumplir con los requisitos de la constitución. El Consejo Ejecutivo debe referir el asunto al Comité de Expertos, establecido bajo las provisiones del Artículo 5, sobre la base de los cargos o quejas presentadas por el organismo de gobierno u otra organización miembro. El Consejo Ejecutivo podría también iniciar la moción ante el Comité de Expertos. Se deben reunir los siguientes requisitos:
 - (i) El Comité de Expertos debe investigar los cargos y conducir una audiencia con la organización en cuestión antes de presentar sus conclusiones ante el Consejo Ejecutivo.
 - (ii) Debe otorgarse a la organización cuya afiliación está siendo investigada por el Comité de Expertos, una copia de los cargos y el derecho a responder a éstos, así como también, debe recibir una copia de las conclusiones del Comité de Expertos.
 - (iii) El Comité de Expertos debe comunicar sus hallazgos al Consejo Ejecutivo para que éste tome acciones de acuerdo con lo especificado en los Reglamentos.

- (iv) Se necesitará una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes en una sesión con quórum para que el Consejo Ejecutivo excluya a una organización miembro.
- (v) Se debe informar a la organización miembro en cuestión de la decisión del Consejo Ejecutivo y las razones que justifican esta decisión.
- (b) Toda organización miembro que se retrase más de doce (12) meses en el pago de sus cuotas de afiliación, sin el consentimiento del Consejo Ejecutivo, será excluida de la lista de organizaciones afiliadas.
- (c) Las organizaciones miembro que hayan sido suspendidas o excluidas por el Consejo Ejecutivo, con excepción de aquellas que hayan sido suspendidas o excluidas por faltas de pago de sus cuotas de afiliación, tendrán el derecho de apelar ante el Congreso Mundial, bajo las condiciones que se especifican en los Reglamentos.
- (d) Toda organización que desee retirarse de la Internacional de la Educación debe notificar su intención con seis meses de anticipación. Las obligaciones de carácter financiero ante la Internacional de la Educación no cesan hasta que se cumpla el período de seis meses.
- (e) El Consejo Ejecutivo sólo tomará en cuenta las notificaciones de retiro plenamente autorizadas por los miembros de los organismos de gobierno de la organización.

Artículo 8. ORGANIZACIÓN

La organización de la Internacional de la Educación comprenderá:

- (a) Organismos de Gobierno
 - (i) Congreso Mundial y
 - (ii) Consejo Ejecutivo;
- (b) Comité de Expertos de Afiliación
- (c) Estructuras Regionales
- (d) Comités Permanentes
 - (i) Órganos Consultivos
 - (ii) Condición de la Mujer
 - (iii) Financiero
 - (iv) Constitución y Reglamentos
- (e) Otros Comités
- (f) El Secretariado

Artículo 9. CONGRESO MUNDIAL

- (a) El Congreso Mundial es la autoridad suprema de la Internacional de la Educación.
- (b) La reunión ordinaria del Congreso deberá:
 - (i) adoptar sus normas de procedimiento y la agenda;
 - (ii) elegir al/ a la Presidente/a, Vicepresidentes/as, Secretario/a General y otros miembros de Consejo Ejecutivo;
 - (iii) nombrar a los auditores;
 - (iv) determinar las políticas, principios de acción y programa de la Internacional de la Educación;
 - (v) examinar el informe de actividades del Secretario General;
 - (vi) examinar el informe financiero, adoptar el presupuesto general y determinar la tarifa de las cuotas de afiliación.
- (c) El Congreso tiene la autoridad de enmendar la Constitución por una mayoría de votos de dos tercios, y los Reglamentos por mayoría de votos, y decidir en última instancia en casos de apelación con respecto a la afiliación, suspensión y exclusión de las organizaciones miembro, así como la separación de miembros del Consejo Ejecutivo.
- (d) El Congreso debe estar compuesto por el Consejo Ejecutivo y los delegados representantes de las organizaciones miembro.
- (e) Cada organización miembro debe tener el derecho a un delegado en el Congreso Mundial. Los delegados adicionales de cada organización se determinarán sobre la base del número de miembros que hayan cotizado plenamente sus cuotas de afiliación antes del Congreso Mundial y de acuerdo con la siguiente escala:
 - (i) hasta 10,000 miembros 1 delegado; y
 - (ii) por más de 10,000 miembros, 1 delegado adicional por cada 10,000 miembros o parte de ello con un máximo de 50 delegados por cada organización.
- (f) El número de votos de cada organización miembro será establecido sobre la base de número de sus miembros que hayan pagado plenamente sus cuotas de afiliación antes del Congreso Mundial y de conformidad con la siguiente escala: hasta 5,000 miembros 1 voto; y por más de 5,000 miembros 1 voto adicional por cada 5,000 miembros o parte de ellos.
- (g) Una organización que paga cuotas plenamente podría hacer efectivo su voto por poder, siempre y cuando notifique con antelación y por escrito al Secretario General.
- (h) El Secretario General debe informar provisionalmente a cada organización afiliada sobre el número de delegados y votos que le corresponde. El Consejo Ejecutivo debe designar un Comité de Credenciales que verifique y determine la cantidad de delegados, sus credenciales y el derecho a voto de cada organización miembro. No puede realizarse ninguna votación nominal por organización o elección antes que el Congreso haya adoptado el informe del Comité de Credenciales.

- (i) El Comité Ejecutivo debe fijar el lugar, la fecha y la agenda del Congreso Mundial, teniendo en cuenta las decisiones y recomendaciones formuladas en el Congreso Mundial anterior, y por los Comités Regionales. Se debe anunciar la convocación del Congreso Mundial por lo menos, con nueve (9) meses de antelación a la fecha fijada para su realización.
- (j) El Congreso debe reunirse en sesión ordinaria por lo menos cada cuatro años.
- (k) El Consejo Ejecutivo tiene el poder de convocar a una Sesión Extraordinaria del Congreso Mundial (por una mayoría de votos de dos tercios) o a pedido formal y debidamente justificado de por lo menos veinticinco (25) organizaciones miembro que juntas representen por lo menos un cuarto de los miembros que cotizan sus cuotas.

Artículo 10. CONSEJO EJECUTIVO

- (a) El Consejo Ejecutivo conducirá las actividades y asuntos de la Internacional de la Educación, durante el intervalo entre los Congresos Mundiales. De conformidad con las resoluciones y decisiones del último.
- (b) El Consejo Ejecutivo debe:
 - (i) preparar la agenda para el Congreso Mundial;
 - (ii) velar por la implementación de las resoluciones y decisiones del Congreso Mundial;
 - (iii) llevar adelante políticas y acciones de acuerdo con las resoluciones y decisiones del Congreso Mundial y los principios y objetivos de la Internacional de la Educación;
 - (iv) examinar y aprobar los informes financieros, establecer los presupuestos anuales, y remitir el presupuesto general al Congreso Mundial;
 - (v) considerar las solicitudes de afiliación de acuerdo con los Artículos 4 y 5;
 - (vi) considerar las suspensiones o exclusiones de organizaciones, de acuerdo al Artículo 9;
 - (vii) determinar los estándares y procedimientos relativos a la contratación, suspensión, salarios y condiciones de trabajo del personal, de acuerdo con la práctica sindical reconocida;
 - (viii) determinar el salario y las condiciones de trabajo del Secretario General;
 - (ix) remitir un informe al Congreso Mundial sobre sus decisiones y actividades;
- (c) El Consejo Ejecutivo debe estar compuesto por veintiséis (26) miembros incluyendo:
 - (i) El Presidente y cinco (5) Vicepresidentes/as, un/una Vicepresidente/a por cada región;
 - (ii) un Secretario General



(iii) diez (10) miembros, dos por cada región y

(iv) Nueve (9) miembros;

Por lo menos tres (3) miembros del grupo formado por el/la Presidente/a y los/as Vicepresidentes/as, y por lo menos un miembro de cada región deben ser mujeres.

(d) Los períodos de mandato de cada miembro del Consejo Ejecutivo deben expirar

(i) al final de cada sesión ordinaria del Congreso Mundial. El cargo de miembro del Consejo Ejecutivo está sujeto a reelección por dos períodos adicionales en el mismo cargo, con excepción del cargo de Secretario General para el que no habrá limitación en el número de períodos en función;

(ii) en el momento en que la organización miembro a la que pertenece deje de formar parte de la Internacional de la Educación.

(e) Ningún Miembro del Consejo Ejecutivo puede tener otro cargo fuera de la Internacional de la Educación o de su organización miembro que pueda entrar en conflicto con su responsabilidad e independencia al interior de la Internacional de la Educación.

(f) El Consejo Ejecutivo puede retirar del cargo a uno de sus miembros bajo las siguientes condiciones:

(i) por objeción escrita de una organización miembro que solicite el cese en sus funciones de un miembro del Consejo Ejecutivo que, en el momento de ser elegido para el cargo, era miembro o formaba parte de la directiva de esa organización;

(ii) por cese de su capacidad de ser electo como miembro del Consejo Ejecutivo de acuerdo con el Artículo 10(e).

(iii) en caso grave de mala conducta o negligencia en la realización de su tarea.

(g) El miembro del Consejo Ejecutivo cuya exclusión esté bajo consideración debe tener el derecho de ser informado por escrito de los cargos que se le hacen y responder a éstos, antes de la reunión del Consejo Ejecutivo. En caso de exclusión, el miembro en cuestión tendrá el derecho de apelar ante el Congreso Mundial.

(h) En caso de haber una vacante el Consejo Ejecutivo puede nombrar un reemplazo. Si decide cubrir la vacante

(i) en el cargo de Presidente, debe ser nombrado un Vicepresidente hasta el próximo Congreso;

(ii) en el cargo de Vicepresidente, el Consejo Ejecutivo debe nombrar el reemplazo entre sus mismos miembros hasta el próximo Congreso;

(iii) en el cargo de Secretario General, el Consejo Ejecutivo debe nombrar un reemplazo hasta el próximo Congreso Mundial.

(iv) para cualquier otro cargo, el Consejo Ejecutivo debe

invitar a sus miembros a presentar candidaturas y también debe pedir a la organización nacional del miembro a reemplazar una candidatura, a la que dará mucha consideración. La persona será nombrada hasta el siguiente Congreso.

(i) El Consejo Ejecutivo debe reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez al año.

(i) El Presidente o el Secretario General tienen la autoridad para llamar a una sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo. Esta puede ser convocada a pedido sustancial y formal de una mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo, provenientes de organizaciones que juntas representen por lo menos un cuarto de los miembros que pagan cuotas.

Artículo 11. FUNCIONES DEL/DE LA PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTES/AS Y SECRETARIO/A GENERAL

(a) El/La Presidente/a será el Representante Principal de la organización; él/ella, o en su ausencia, uno/a de los vicepresidentes, deberá:

(i) presidir el Congreso Mundial;

(ii) presidir las reuniones del Consejo Ejecutivo;

(iii) representar a la Internacional de la Educación, en consulta con el Secretario General.

(b) El/La Secretario/a General, será el Funcionario Ejecutivo Principal de la organización; está encargado/a de:

(i) mantener el enlace con las organizaciones miembro, las Estructuras Regionales, Comités permanentes y Sectoriales, y los otros grupos al interior de la Internacional de la Educación; con la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL), los Secretariados Profesionales Internacionales y otras organizaciones no gubernamentales; y los organismos intergubernamentales;

(ii) convocar y preparar las reuniones del Consejo Ejecutivo y el Congreso Mundial de acuerdo con las decisiones del Consejo Ejecutivo;

(iii) llevar las actas del Congreso y del Consejo Ejecutivo.

(iv) implementar las decisiones del Congreso Mundial y el Consejo Ejecutivo;

(v) presentar un informe de actividades al Consejo Ejecutivo y al Congreso Mundial cada vez que se reúnan.

(vi) conducir los asuntos de la Internacional de la Educación entre las sesiones ordinarias del Consejo Ejecutivo, en conformidad con las decisiones tomadas por el Consejo Ejecutivo y el Congreso Mundial.

(vii) Ser responsable ante el Consejo Ejecutivo y el Congreso Mundial del trabajo del Secretariado y asuntos referentes al personal;

- (c) El/La Presidente/a, Vicepresidente/a y el/la Secretario/a General deben reunirse, por lo menos, una vez entre dos reuniones del Consejo Ejecutivo.

Una estructura regional debe ser administrada de acuerdo con los reglamentos aprobados por el Consejo Ejecutivo. Los informes de una estructura regional deben ser sometidos al Consejo Ejecutivo.

Artículo 12. SECRETARIADO

- (a) El/La Secretario/a General debe contar con la asistencia del personal del Secretariado para poder cumplir con las tareas mencionadas en el Artículo 11.
- (b) El personal del Secretariado debe incluir por lo menos un/a Secretario/a General Adjunto designado por el Consejo Ejecutivo, en consulta con el/la Secretario/a General.
- (c) El Consejo Ejecutivo debe determinar los estándares y procedimientos con respecto a la contratación, suspensión, salarios y condiciones de trabajo de los miembros del personal.
- (d) El/La Secretario/a General, de acuerdo con los estándares y procedimientos fijados por el Consejo Ejecutivo, se encargará de la contratación, suspensión, salarios y condiciones de trabajo de los miembros del personal, a excepción del/de la Secretario/a General Adjunto/a.
- (e) En caso de suspensión por el/la Secretario/a General, el individuo suspendido tendrá el derecho a apelar durante la siguiente reunión del Consejo Ejecutivo, o, con la aprobación del empleado suspendido, a través de algún otro procedimiento alternativo a ser establecido por el Consejo Ejecutivo.

Artículo 13. ESTRUCTURAS REGIONALES

- (a) La Internacional de la Educación debe establecer cinco (5) regiones:
- (i) África;
 - (ii) Norteamérica y el Caribe;
 - (iii) Asia y el Pacífico;
 - (iv) Europa; y
 - (v) América Latina;
- (b) La definición de las regiones y la ubicación de los países debe estar establecida en los reglamentos.
- (c) Se puede crear una estructura regional que:
- (i) asesore al Consejo Ejecutivo en las políticas y actividades que han de ser llevadas a cabo por la Internacional de la Educación en la región correspondiente;
 - (ii) desarrolle y promueva políticas en relación a cualquier organismo internacional regional y represente a las organizaciones miembro en este organismo.

Artículo 14. ÓRGANOS CONSULTIVOS

- (a) Se pueden establecer órganos consultivos que asesoren al Consejo Ejecutivo en políticas y actividades específicas referentes pero no limitadas a áreas educacionales, sectoriales y multisectoriales y profesionales de interés para la IE y sus organizaciones miembro.
- (b) Los órganos consultivos pueden incluir mesas redondas, grupos de trabajo, task forces, o grupos similares.
- (c) El Consejo Ejecutivo puede, si procede, solicitar recomendaciones de organizaciones miembro en cuanto a la composición de tales órganos consultivos, y determinará sus objetivos y procedimientos conforme a las prioridades del programa y el presupuesto establecidos por el Congreso Mundial.

Artículo 15. COMITÉ SOBRE LA CONDICIÓN DE LA MUJER

- (a) Se debe establecer un Comité sobre la Condición de la Mujer que recomiende las políticas y actividades que la Internacional de la Educación debe llevar a cabo para promover la igualdad de la mujer en la sociedad, la educación, la ciencia y en el movimiento sindical.
- (b) El Comité sobre la Condición de la Mujer debe estar compuesto de mujeres por el Consejo Ejecutivo entre sus miembros. La Presidenta será elegida por el Comité. El Consejo Ejecutivo determinará sus objetivos y procedimientos.

Artículo 16. COMITÉ DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTOS

- (a) El Consejo Ejecutivo debe establecer un Comité de Constitución y Reglamentos que:
- (i) examine todas las propuestas de enmiendas a la Constitución y Reglamentos y asesore al Consejo Ejecutivo consecuentemente;
 - (ii) brinde asesoría al Consejo Ejecutivo en lo que se refiere a asuntos constitucionales.
- (b) El Comité de Constitución y Reglamentos debe estar compuesto por miembros del Consejo Ejecutivo, su presidente será nombrado por el Consejo Ejecutivo.



Artículo 17. COMITÉ FINANCIERO

- (a) El Consejo Ejecutivo establecerá un Comité Financiero que se encargue de la supervisión de los asuntos financieros de la Internacional de la Educación e informe, consecuentemente, al Consejo Ejecutivo y al Congreso Mundial.
- (b) El Comité Financiero debe estar compuesto por miembros del Consejo Ejecutivo y debe reunirse por lo menos una vez al año. Su presidente será designado por el Consejo.
- (c) El Presidente del Comité Financiero debe presentar los informes financieros al Consejo Ejecutivo y en su nombre al Congreso Mundial.

Artículo 18. FINANZAS

- (a) El/La Secretario/a General está encargado/a de llevar las cuentas de los ingresos y gastos. Los gastos se harán de conformidad a las regulaciones financieras, según el presupuesto anual preparado por el Comité Financiero sobre la base de las propuestas presentadas por el/La Secretario/a General. Este presupuesto será presentado ante el Comité ejecutivo para su aprobación.
- (b) Las cuentas de la Internacional de la Educación se cerrarán al 31 de diciembre de cada año, y serán controladas por un auditor calificado e inscrito en el país donde se encuentra la sede principal. Los informes financieros y de auditoría serán presentados durante la reunión anual del Consejo Ejecutivo, y los informes de los auditores serán presentados durante el Congreso.
- (c) Sólo los bienes tangibles de la Internacional de la Educación pueden responder por las obligaciones financieras de la organización. Los miembros elegidos de la Internacional de la Educación no pueden ser considerados jurídicamente responsables de estas obligaciones.
- (d) El año financiero será el año calendario.

Artículo 19. CUOTAS DE AFILIACIÓN

- (a) La sesión ordinaria del Congreso Mundial debe fijar las cuotas de afiliación. Estas cuotas deben estar calculadas sobre una base per cápita, de acuerdo a una escala que contemple las diferentes circunstancias económicas de los países industrializados y en desarrollo. Las especificaciones deben ser descritas en los reglamentos.
- (b) Las cuotas se deben pagar antes del 30 de junio de cada año, tomándose como base el número de afiliados inscritos al 31 de diciembre del año anterior.
- (c) Si por causas extraordinarias, una organización miembro no puede cumplir con sus obligaciones financieras, el Consejo Ejecutivo tiene la facultad de concederle un plazo de pago, una reducción provisoria o, en casos extremos, una

exoneración provisoria del pago de cuotas. Estos acuerdos especiales deben estar establecidos por escrito, y ser limitados a un máximo de dos años, la prolongación estará sujeta a revisión del Consejo Ejecutivo.

Artículo 20. FONDO DE SOLIDARIDAD

- (a) La Internacional de la Educación debe establecer un Fondo de Solidaridad.
- (b) La Internacional de la Educación debe invitar regularmente a las organizaciones miembro a contribuir al Fondo de Solidaridad sobre una base voluntaria.
- (c) Las reglas de funcionamiento del Fondo de Solidaridad deben ser descritas en los reglamentos.

Artículo 21. IDIOMAS OFICIALES

Los idiomas oficiales de la Internacional de la Educación son el castellano, inglés, francés y alemán.

Artículo 22. SEDE Y OTRAS OFICINAS

- (a) La ubicación de la sede de la Internacional de la Educación será en Bruselas.
- (b) La Internacional de la Educación se debe ajustar a las leyes del país en el cual está ubicada la sede.
- (c) La ubicación de las otras oficinas serán determinadas por el Consejo Ejecutivo en consulta con el/La Secretario/a General.

Artículo 23. REGLAMENTOS INTERNOS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Los reglamentos internos estarán adjuntos a esta Constitución, para así poder regular y establecer el procedimiento de las elecciones, la conducción del Congreso, de las reuniones del Consejo ejecutivo, y sobre cualquier otro asunto mencionado en la constitución.

Artículo 24. INTERPRETACIÓN

En caso de duda sobre la interpretación del contenido de la Constitución, el texto en inglés será considerado como el original y auténtico. La interpretación de la Constitución y Reglamentos se encuentra dentro de las atribuciones del Consejo Ejecutivo.

Artículo 25. ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN

- (a) Las propuestas de enmienda a la Constitución se presentarán por escrito al/a la Secretario/a general, por lo menos seis (6) meses antes de la fecha de apertura de la reunión del Congreso. Estas circularán entre todos los miembros, por lo menos tres meses antes de la fecha de apertura del Congreso, acompañadas de todo comentario que el Consejo Ejecutivo estime pertinente.
- (b) Las enmiendas se declararán adoptadas, si se aprueban por mayoría de, por lo menos, dos tercios de los votos emitidos.

Artículo 26. DISOLUCIÓN

- (a) El Congreso Mundial es el único organismo oficial con autoridad para decidir sobre la disolución de la Internacional de la Educación, a condición de que una propuesta al respecto haya sido incluida en la Agenda del Congreso; y que se comunique, por lo menos, seis meses antes en una moción especial.
- (b) Una resolución llamando a la disolución tiene carácter ejecutivo, a condición que haya sido aprobada mayoritariamente por lo menos por las dos terceras partes de los votos. El Congreso está obligado a estipular de qué manera se cumplirán las obligaciones financieras de la Internacional de la Educación, incluyendo las obligaciones con respecto a su personal y la disposición de sus activos.

Artículo 27. TRANSICIÓN

Las provisiones contenidas en el documento titulado «Acuerdos Transitorios» tendrán fuerza constitucional en tanto sean provisiones aplicables.



3. Reglamentos de la Internacional de la Educación

Reglamentos de la Internacional de la Educación

Sección I AFILIACIÓN

1. SOLICITUDES DE AFILIACIÓN

- (a) Una solicitud de afiliación, debidamente autorizada por la junta directiva del organismo solicitante (ref. Artículo 4d de la Constitución) deberá ser presentada al/a la Secretario/a General e incluirá una hoja de solicitud rellena, una declaración que dé cuenta de su conformidad con los objetivos y principios de Internacional de la Educación, así como una copia de la Constitución de la organización aspirante.
- (b) Las solicitudes serán consideradas por el Consejo Ejecutivo en la primera reunión que siga a su recepción. En esta reunión el Secretario General informará al Consejo Ejecutivo de los resultados de las consultas con eventuales organizaciones miembro en el país de la organización aspirante.
- (c) La organización aspirante y cualquier otra organización en el mismo país serán informadas dentro de los quince días de la decisión del Consejo Ejecutivo. Podrá apelar ante el Congreso Mundial:
 - (i) una organización miembro en el mismo país, que impugne una decisión de admisión;
 - (ii) cualquier organización miembro que apoye una solicitud de afiliación denegada.

Las apelaciones deben ser presentadas por escrito al/a la Secretario/a General, no más de ciento veinte días después de la decisión del Consejo Ejecutivo. La decisión del Congreso Mundial será definitiva.

- (d) Cuando el Consejo Ejecutivo remite un asunto de afiliación al Comité de Expertos, el procedimiento de apelación a seguirse se especifica en 2(j).

2. COMITÉ DE EXPERTOS DE AFILIACIÓN

- (a) El Comité de Expertos estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de siete miembros nombrados por el Consejo Ejecutivo. El mismo Consejo Ejecutivo nombrará a uno de los miembros del Comité como su Presidente. El/La Secretario/a General, que actuará como Secretario Administrativo del Comité y ofrecerá todos los servicios administrativos necesarios para el cumplimiento de la tarea del Comité, convocará y preparará las reuniones del Comité de acuerdo con su Presidente.
- (b) Los miembros del Comité serán elegidos de acuerdo a su experiencia y pericia con respecto a las organizaciones de maestros y el movimiento sindical en general. No serán miembros del Consejo Ejecutivo, de juntas directivas de organizaciones miembro, ni ocuparán otros cargos en organizaciones que podrían crear incompatibilidades que afecten la imparcialidad de juicios.
- (c) El mandato de los miembros del Comité durará cuatro años. Los miembros del Comité serán nombrados en la primera reunión del Consejo Ejecutivo en pleno que se celebre después de una sesión ordinaria del Congreso Mundial. Se contempla también la posibilidad de reelección de los miembros del Comité. En los supuestos de falta de ética profesional o de negligencia en el cumplimiento del mandato, el Consejo Ejecutivo podrá destituir al miembro en cuestión.
- (d) En caso de encontrarse un puesto vacante en el Comité de Expertos, el Consejo Ejecutivo debe nombrar un reemplazo para el resto del término de mandato de dicho puesto vacante.
- (e) El Comité sólo estudiará los casos, remitidos por el Consejo Ejecutivo, relativos a:



- (i) las solicitudes de afiliación donde el Consejo Ejecutivo no está seguro si los criterios de afiliación se cumplen de manera evidente;
- (ii) las organizaciones miembro que han sido acusadas, por otra organización miembro o por el Consejo, de no cumplir con los criterios de afiliación.
- (f) Cuando se remita un caso al Comité, el/La Presidente/a puede nombrar uno o más miembros para investigar el caso. La organización al respecto será notificada de la apertura de una investigación. La investigación deberá respetar las reglas de un proceso justo, incluyendo el derecho de la organización a ser oída y a presentar documentación. La investigación será concluida de acuerdo a un calendario predeterminado por el Comité. El informe que resulte de la investigación debe ser considerado por el Comité como un todo necesario para sacar conclusiones de si es que la organización miembro o aspirante cumple con los criterios de afiliación de la Internacional de la Educación o no;
- (g) Si el Comité de Expertos encuentra conformidad con los criterios:
- (i) en el caso de una organización miembro de la Internacional de la Educación, será propuesto que el Consejo Ejecutivo confirme su condición de miembro;
- (ii) en el caso de una organización aspirante, el Consejo Ejecutivo será notificado de que no hay obstáculos estatutarios para su admisión.
- (h) Si el Comité de Expertos encuentra no conformidad con los criterios, (a no ser que el Consejo Ejecutivo determine que los procedimientos seguidos por el Comité de Expertos fueron parcializados y no siguieron las reglas del proceso):
- (i) en el caso de una organización miembro de la Internacional de la Educación, dicha organización deberá ser suspendida por un período de tres años. A no ser que el Consejo Ejecutivo:
- determine un período de suspensión más corto, por mayoría de votos;
 - excluya a la organización de su afiliación, por una mayoría de votos de dos tercios. Al final de este período de suspensión, el Comité de Expertos reexaminará la situación, para saber si la organización reúne o no los criterios de afiliación.
- (ii) en el caso de una organización aspirante, se propondrá que el Consejo Ejecutivo rechace la solicitud. El Consejo Ejecutivo puede ofrecer asesoría a dicha organización para que logre cumplir con los criterios de afiliación.
- (i) El Comité presentará sus recomendaciones al Consejo Ejecutivo, junto con un informe por escrito que describa su investigación y presente los detalles de sus votos, en el caso de que las conclusiones del Comité no sean unánimes.
- (j) El miembro o la organización aspirante al respecto será informado de las recomendaciones del Comité. La organización tiene el derecho a presentar una objeción al Consejo Ejecutivo si considera que la investigación fue parcializada o que el proceso no tuvo lugar conforme a las reglas. Si se presenta tal objeción, el Consejo Ejecutivo debe cerciorarse de que la conclusión del Comité fue alcanzada de forma imparcial y con respeto a las reglas del proceso. Si el Consejo continúa con dudas, remitirá el caso al Comité para ser investigado de nuevo.
- (k) Cualquier organización miembro o aspirante que tomó parte en un caso, será informada en un lapso de quince días después de tomada la decisión. Sólo pueden presentarse apelaciones al Congreso Mundial con respecto a casos considerados por el Consejo Ejecutivo sobre la base de las observaciones del Comité de Expertos, por:
- (i) una organización que ha sido suspendida o excluida de afiliación;
- (ii) una organización miembro que ha sido parte en un caso ante el Comité de Expertos en el que estaba implicada otra organización miembro;
- (iii) una organización cuya solicitud de afiliación haya sido denegada a causa de las observaciones del Comité de Expertos.
- En estos casos, las apelaciones deben ser presentadas por escrito al/ a la Secretario/a General, no más de 120 días después de la decisión del Consejo Ejecutivo y deben demostrar que los procedimientos seguidos por el Comité de Expertos y el Consejo Ejecutivo no fueron imparciales o que no se respetaron las reglas del proceso. La decisión del Congreso Mundial será definitiva.
- (l) El Consejo Ejecutivo hará la asignación presupuestaria necesaria para cubrir los gastos del Comité.

Sección II CONGRESO

3. DELEGADOS

- (a) Las organizaciones miembro deben recibir, de parte del/de la Secretario/a General, una notificación provisional del número de delegados y votos que se les han designado; por lo menos seis meses antes de la inauguración del Congreso.
- (b) Las organizaciones miembro autorizadas a enviar delegados al Congreso, deben remitir al/a la Secretario/a General los nombres de sus delegados, tres meses antes de la inauguración del mismo. El/La Secretario/a General enviará a cada delegado/a una credencial certificando que ha sido nombrado/a delegado/a de su organización, un mes antes del inicio del Congreso.
- (c) Si un delegado no puede asistir al Congreso, puede ser reemplazado por un sustituto de su organización; siempre y cuando el/La Secretario/a General haya recibido una notificación escrita de dicha sustitución firmada por un funcionario autorizado de la organización en cuestión.

(d) Una mayoría de delegados registrados constituirá un quórum, siempre y cuando represente no menos de un tercio de las organizaciones miembro plenas registradas en el Congreso que tengan, por lo menos, un 50% del total con derecho a voto.

4. OBSERVADORES E INVITADOS

(a) Pueden ser invitadas personas u organizaciones para asistir al Congreso en calidad de invitadas, a discreción del Consejo Ejecutivo.

(b) Una organización miembro puede designar un número razonable de observadores entre sus afiliados o personal.

(c) Los observadores e invitados pueden pronunciar un discurso ante el Congreso si les invita el/la Presidente/a.

5. SESIONES PLENARIAS

Las sesiones plenarias deben ser públicas, excepto cuando el Congreso decida declarar una sesión a puerta cerrada en la cual sólo delegados y observadores estarán presentes.

6. PRESIDENCIA

El/La Presidente/a debe encargarse de presidir el Congreso. En su ausencia un/a Vicepresidente/a debe hacerlo, dándose preferencia al/ a la Vicepresidente/a con mayor tiempo de servicios en esta función. Si el/la Presidente/a y los/las Vicepresidentes/as no están a disposición, la reunión debe elegir a un/a presidente/a (para la reunión) entre los miembros del Consejo Ejecutivo.

7. COMITÉS DEL CONGRESO

(a) Comité de Credenciales

De acuerdo con el Artículo 9(h) de la Constitución, el Consejo Ejecutivo debe nombrar un Comité de Credenciales. El Comité debe estar compuesto de tres miembros por lo menos. El Comité deberá:

- (i) verificar y determinar la distribución de las credenciales de los delegados;
- (ii) verificar y determinar el derecho a voto de cada organización miembro;
- (iii) remitir un informe al Congreso durante su primera sesión de trabajo.

Un delegado cuyas credenciales hayan sido puestas en dudas gozará de plenos derechos como delegado, hasta el momento en que el Comité de Credenciales emita su veredicto.

(b) Comité Electoral

El Congreso debe elegir un Comité Electoral. El Comité debe estar compuesto por lo menos de cinco miembros y debe incluir delegados de todas las regiones. El Comité deberá:

(i) asegurar que las elecciones sean conducidas de manera correcta y de acuerdo con la Constitución y con el Artículo 13 de los Reglamentos;

(ii) informar al Congreso de los resultados de cada elección.

(c) Comité de Resoluciones

El Congreso debe elegir un Comité de Resoluciones. El Comité debe estar compuesto por un/a Presidente/a y quince miembros y debe incluir miembros de todas las regiones. El Comité deberá:

(i) considerar todas las resoluciones y enmiendas a las resoluciones remitidas al Congreso;

(ii) preparar y presentar al Congreso, si es necesario, las recomendaciones con respecto a estas resoluciones y enmiendas, incluyendo el orden del debate;

(iii) preparar, si es necesario, y presentar al Congreso textos compuestos.

(iv) presentar recomendaciones respecto a la normatividad y el contenido de resoluciones urgentes.

El Comité de Resoluciones puede invitar a una organización miembro que no está representada en el Comité a participar en la reunión del Comité cuando se discuta una resolución o enmienda propuesta por dicha organización miembro.

(d) Las reuniones del Comité de Credenciales, el Comité Electoral y el Comité de Resoluciones deben ser a puertas cerradas.

(e) Las votaciones en los Comités deben ser a mano alzada y las decisiones deben ser tomadas por simple mayoría.

(f) El Congreso puede establecer otros comités para la conducción de sus asuntos.

8. REGLAS DEL DEBATE

(a) Un/a delegado/a hablará sólo una vez en el debate de un tema, a menos que el Congreso decida lo contrario. El representante de un Comité del Congreso y él que propone una moción, resolución o enmienda (no referida a una moción de procedimiento) debe tener derecho a réplica al final del debate.

(b) El pedido de uso de la palabra debe ser hecho por escrito a la presidencia, excepto cuando se trata de una moción de orden o procedimiento. El/la Presidente/a llamará a los oradores en el orden en que llegaron los pedidos. El/la Presidente/a puede llamar la atención del orador si los comentarios no son relevantes para el tema en discusión.

(c) El tiempo de intervención de cada orador tendrá una duración límite de cinco minutos, excepto en las preguntas de procedimiento, donde el/la Presidente/a limitará cada intervención a un máximo de tres minutos. Cuando un delegado se excede del tiempo designado, el/la Presidente/a puede llamar la atención al delegado sin demora. Con objeto de solventar prontamente puntos específicos del orden del día, el/la Presidente/a podrá, previa autorización

del Congreso, reducir a tres minutos la duración de las intervenciones.

- (d) El/La Secretario/a General tendrá el derecho a uso de la palabra sobre cualquier tema.

9. RESOLUCIONES Y ENMIENDAS

- (a) Las Resoluciones, escritas en uno de los cuatro idiomas oficiales, deben ser remitidas y recibidas por el/La Secretario/a General por lo menos cuatro meses antes de la apertura del Congreso. Estas deben ser traducidas y distribuidas entre las organizaciones miembro por lo menos tres meses antes del inicio del Congreso.
- (b) Las Enmiendas a las Resoluciones, escritas en uno de los cuatro idiomas oficiales, deben ser remitidas y recibidas por el Secretario General al menos un mes antes de la apertura del Congreso. Estas deben ser traducidas y distribuidas entre los delegados lo antes posible.
- (c) El Comité de Resoluciones debe determinar si una resolución o enmienda es correcta. Si la determinación del Comité de Resoluciones no es aceptada por una delegación, ésta debe ser presentada al Congreso cuya decisión será definitiva.
- (d) Resoluciones urgentes

Se puede considerar resoluciones urgentes en caso de asuntos que hayan cobrado relevancia en menos de los tres meses previos a la apertura del Congreso.

- (i) Las resoluciones urgentes, escritas en uno de los cuatro idiomas oficiales, deben ser remitidas y recibidas por el/La Secretario/a General antes del final de la sesión de apertura del Congreso. Si ocurren eventos excepcionales durante un Congreso, se pueden considerar resoluciones urgentes sobre esos eventos con la aprobación de dos tercios de los delegados presentes y votantes. Estas deben ser traducidas y distribuidas entre los delegados lo antes posible.
- (ii) El Comité de Resoluciones debe determinar si la resolución urgente es correcta. Si la determinación del Comité de Resoluciones no es aceptada por una delegación, ésta debe ser presentada al Congreso cuya decisión será definitiva.
- (iii) Se pueden hacer enmiendas verbalmente a las resoluciones urgentes durante el debate en el Congreso.
- (iv) La Presidencia debe determinar si la enmienda a la resolución urgente es correcta. Si la determinación de la Presidencia no es aceptada por una delegación, ésta debe ser presentada al Congreso cuya decisión será definitiva.
- (e) El debate sobre una resolución (urgente) o enmienda no debe iniciarse hasta que los textos hayan sido traducidos y distribuidos entre los delegados, con excepción del caso en que una enmienda a una resolución urgente haya sido presentada verbalmente.
- (f) Si la organización miembro que remite una resolución acepta

una enmienda a dicha resolución, el texto enmendado de la resolución será la base para el debate posterior.

10. MOCIONES DE ORDEN, MOCIONES DE PROCEDIMIENTO

- (a) El debate de un tema puede ser interrumpido en cualquier momento por una moción de orden o por una moción de procedimiento. La Presidencia debe emitir un fallo inmediatamente con respecto a la moción de orden.
- (b) Una moción que discrepe con el fallo de la Presidencia debe ser sometida a votación inmediatamente.
- (c) Una moción de procedimiento puede ser solicitada para:
- (i) levantar la sesión;
 - (ii) suspender el debate;
 - (iii) cerrar el debate y/o votar sobre un tema en discusión;
 - (iv) proceder con el próximo punto de la agenda.
- (d) Una moción de procedimiento debe ser puesta a voto de inmediato, con la excepción de que la delegación que remite la resolución bajo discusión quiera ejercer su derecho a réplica.

11. VOTACIÓN

- (a) Al registrarse, cada delegado/a recibirá una tarjeta de votación.
- (b) La votación tendrá lugar mostrando las tarjetas de votación. Si una delegación pide una votación nominal, la petición debe estar apoyada por cinco delegaciones por lo menos, que juntas representen un 20 por ciento de los delegados presentes antes de que se realice tal votación.
- (c) El/La Presidente/a nombrará a un máximo de seis escrutadores para ayudar a:
- (i) contar los votos, si es necesario;
 - (ii) en una votación nominal, distribuir las papeletas de votación a cada delegación, recogerlas y contarlas;
 - (iii) cualquier otra actividad relacionada solicitada por el/La Presidente/a.
- (d) Una resolución, moción o enmienda será declarada rechazada si hay un número igual de votos a favor y en contra.
- (e) Una enmienda de una resolución será sometida a voto antes de votar la resolución en cuestión.
- (f) Si hay más de una resolución sobre la misma cuestión, el/La Presidente/a determinará el orden por el cual el Congreso votará estas resoluciones o enmiendas, empezando por el texto que se aleje más del statu quo. En el caso de que se produzca un voto mayoritario a favor de una resolución o enmienda de una resolución que hace superflua(s) la(s) alternativa(s), ésta(s) no se someterá(n) a voto.



(g) En el caso de que ninguna de las resoluciones o enmiendas de una resolución se aleje más del statu quo que la otra, el Congreso determinará el orden por el cual se votará estas resoluciones y enmiendas de resoluciones. En el caso de que se produzca un voto mayoritario a favor de tal resolución o enmienda, la(s) alternativa(s) serán consideradas superflua(s) y no se votará(n).

12. DERECHO A VOTO

- (a) El número de votos que le corresponde a cada organización debe ser determinado de acuerdo al Artículo 9(f) de la Constitución, donde el número de miembros de cada organización debe ser calculado sobre la base de la cantidad promedio de cuotas de afiliación pagadas desde el Congreso previo o entre el año de afiliación y el Congreso.
- (b) Cualquier representación por poder debe ser notificada por escrito, firmada por el funcionario autorizado de la organización en cuestión, al/ a la Secretario/a General antes de la apertura del Congreso. Ninguna organización puede ejercer más de tres representaciones por poder. Estos poderes deberían ser sólo utilizados en nombre de las organizaciones de la misma región.

13. ELECCIONES

- (a) El Comité Electoral debe conducir las elecciones.
- (b) Antes de las elecciones, cada delegación debe recibir una copia del informe del Comité de Credenciales que estipule los votos otorgados a cada delegación y las representaciones por poder.
- (c) Las elecciones se llevarán a cabo por votación en secreto en el orden siguiente: Presidente/a, Vicepresidentes/as, Secretario/a General, Miembros Regionales ante el Consejo Ejecutivo y otros miembros del Consejo Ejecutivo. El programa del Congreso especificará el periodo de tiempo entre cada una de las elecciones citadas.
- (d) Por cada votación, se deben preparar papeletas que contengan los nombres de los candidatos en listas por orden alfabético de apellidos. El Comité Electoral debe dar al representante de cada organización miembro el número de papeletas que indica el informe del Comité de Credenciales.
- (e) Se deben emitir votos con un número de candidatos igual al número de cargos a ocupar. Una papeleta de votación con más o menos votos por candidatos que cargos será declarada inválida.
- (f) Si el número de candidatos para cualquier cargo es igual al número de vacantes para dicho cargo, el (los) candidato(s) serán declarados electos, a no ser que
- (i) por lo menos cinco delegaciones que representen un 20% del total de votos solicite una votación por balota secreta.
 - (ii) los/as candidatos/as no cumplan los requisitos de los Artículos o Reglamentos relevantes.

- (g) Para los cargos de Presidente/a y Secretario/a General, el/ la candidato/a debe recibir por lo menos la mitad más uno de los votos totales emitidos para ser elegido. Si ningún candidato recibe dicha mayoría en la primera votación, se realizará una segunda vuelta entre los dos candidatos que recibieron más votos.
- (h) En la elección de Vicepresidentes/as, si no hay más de cinco (5) candidatos/as, los/las delegados/as deben votar solamente por cinco (5) candidatos/as. Para cumplir con los requisitos de la última frase del Artículo 10 (c), el número necesario de mujeres candidatas, que no sean de la misma región, quienes reciban el mayor número de votos deben ser declaradas elegidas en primer lugar. Para reunir los requisitos del Artículo 10 (c)(i), serán elegidas sucesivamente conforme al mayor número de votos y el número de candidaturas de las otras regiones necesarias para cubrir los cargos restantes.
- (i) En el caso de
- (i) una elección para la cual se ha solicitado una votación en secreto tal como se especifica en 13 (f) y el candidato(s) no ha(n) logrado obtener la mayoría de votos especificados en 13 (g),
 - (ii) que los/as candidatos/as no cumplan los requisitos de los Artículos o Reglamentos relevantes,
- se debe realizar una nueva nominación de candidatos y conducir una nueva votación dentro de los límites determinados por el Congreso.
- (j) De conformidad con las disposiciones del Artículo 10(c) (iii) y (v) y de conformidad con la última frase del Artículo 10(c), para otros cargos en el Consejo Ejecutivo y para cualquier otra elección llevada a cabo en el Congreso Mundial, los/as candidatos/as que reciban la mayor cantidad de número de votos que correspondan al número de cargos a ser ocupados, serán declarados/as elegidos/as.
- (k) Un/a candidato/a para el cargo de Presidente/a, Vicepresidente/a o Secretario/a General debe ser presentado/a, por lo menos, por cuatro organizaciones miembro de diferentes países, incluyendo su propia organización. Las candidaturas para estos cargos, junto con la declaración firmada de la persona propugnada aceptando la candidatura, deben ser remitidas al/a la Secretario/a General antes de cuatro meses de la apertura del Congreso. Los nombres de todos los candidatos deben ser enviados a las organizaciones miembro por lo menos tres meses antes de la apertura del Congreso Mundial.
- (l) Los candidatos para otros cargos en el Consejo Ejecutivo deben ser presentados por lo menos por dos organizaciones miembro, incluyendo su propia organización. Las candidaturas para estos cargos, junto con la declaración firmada de la persona propugnada aceptando la candidatura, deben ser remitidas al/ a la Secretario/a General de acuerdo con las fechas límites determinadas por el Congreso.
- (m) Si el número de candidatos es menor al número de vacantes, producto de una dimisión u otro motivo, se deben realizar acuerdos electorales al respecto durante el Congreso.

14. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS

El/La Secretario/a General será responsable de asegurar que se lleve un registro de cada votación y de todos los procedimientos del Congreso.

15. OTROS ASUNTOS

Con respecto a todos los otros asuntos de orden que no hayan sido especificados hasta aquí, la Presidencia debe decidir y recomendar los procedimientos adecuados durante el Congreso.

Sección III CONSEJO EJECUTIVO

16. REUNIONES DEL CONSEJO EJECUTIVO

- (a) El/La Presidente/a de la Internacional de la Educación debe presidir el Consejo Ejecutivo. En su ausencia, un/a Vicepresidente/a debe presidir, se debe dar la preferencia al/a la Vicepresidente/a con mayor tiempo de servicio en esta función. Si el/La Presidente/a y los/las Vicepresidentes/as no están a disposición, el Consejo debe elegir a un presidente (para la reunión) entre los miembros del Consejo Ejecutivo.
- (b) La primera reunión del nuevo Consejo Ejecutivo se debe llevar a cabo antes de que los miembros dejen el lugar del Congreso.
- (c) El Consejo Ejecutivo debe reunirse por lo menos una vez por año calendario, además de las reuniones inmediatamente antes y después del Congreso. Una reunión extraordinaria del Consejo Ejecutivo puede ser convocada de acuerdo con el Artículo 10(i) de la Constitución.
- (d) El/La Presidente/a, Vicepresidentes/as y el/La Secretario/a General, deben reunirse por lo menos una vez entre dos reuniones del Consejo Ejecutivo.

17. COMITÉS DEL CONSEJO EJECUTIVO

(a) Comité Financiero

El Consejo Ejecutivo debe designar, en su primera reunión después del Congreso, cinco de sus miembros para que conformen el Comité Financiero. Los puntos de referencia del Comité Financiero están dados en Artículo 25 (c) de estos reglamentos.

(b) Comité de Constitución y Reglamentos

El Consejo Ejecutivo debe designar, en su primera reunión después del Congreso, por lo menos tres de sus miembros para que conformen el Comité de Constitución y Reglamentos. El Consejo Ejecutivo debe nombrar a un/a Presidente/a del Comité, que presidirá sus reuniones y actuará como vocero.

Sección IV ESTRUCTURAS REGIONALES

18. DEFINICIÓN DE REGIONES

Las regiones quedan definidas en el Artículo 13 de la Constitución. La ubicación de países dentro de estas regiones serán determinadas por el Consejo Ejecutivo, quien hará las consultas necesarias. La distribución será publicada en la Guía.

19. REGLAMENTOS DE LAS ESTRUCTURAS REGIONALES

- (a) Los reglamentos de las estructuras regionales, remitidos por el Consejo Ejecutivo de acuerdo con el Artículo 13c de la Constitución, deben satisfacer las siguientes condiciones:
 - (i) La región debe ser definida como una de las cinco regiones nombradas en el Artículo 13a de la Constitución.
 - (ii) Una Estructura Regional incluirá todas las organizaciones miembro de la región.
 - (iii) La designación, funciones, métodos de elección y términos de trabajo de los funcionarios debe estar establecida claramente en la primera reunión regional convocada por el/La Secretario/a General.
 - (iv) La organización y métodos de gobierno de la estructura regional, la frecuencia de reuniones de sus diversos organismos, y el quórum aplicable a cada reunión deben ser establecidos claramente.
 - (v) Se deben hacer provisiones para que exista la presencia permanente de por lo menos un miembro del Consejo Ejecutivo de la Internacional de la Educación en el organismo de gobierno del grupo regional. Salvo disposición en contrario de los reglamentos de las estructuras regionales, los integrantes del Consejo Ejecutivo que no sean miembros elegidos de las estructuras dirigentes de sus respectivas regiones serán miembros ex-officio, sin derecho a voto, de aquéllas.
 - (vi) La responsabilidad última de la administración y comunicación debe descansar sobre el/La Secretario/a General de la Internacional de la Educación quien debe presentar los informes en cada reunión del Consejo Ejecutivo.
 - (vii) En caso de discrepancia entre las provisiones de la estructura regional y las de la Internacional de la Educación, tendrán prevalencia las provisiones expuestas en la Constitución y Reglamentos de la Internacional de la Educación.
- (b) Cualquier propuesta de actividad de una Estructura Regional que involucre egresos de la Internacional de la Educación debe estar acompañada de una declaración completa de costos. Y no debe ser llevada a cabo sin la aprobación previa del Consejo Ejecutivo o el/La Secretario/a General.

20. CUOTAS DE AFILIACIÓN SUPLEMENTARIAS

Sujeto a aprobación por el Consejo Ejecutivo, una estructura regional puede establecer cuotas de afiliación suplementarias



a ser pagadas por las organizaciones miembro en la región concerniente. La tarifa de cuota de afiliación suplementaria debe ser:

- (a)
 - (i) un porcentaje adicional a las cuotas de afiliación a la Internacional de la Educación
 - (ii) recolectadas por la Internacional de la Educación.
- (b) En ninguna instancia las cuotas suplementarias pagadas a la estructura regional serán mayores o calculadas sobre una base diferente que las cuotas pagadas a la IE.

Sección V COMITÉS DE LA INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN

21. COMPOSICIÓN DE LOS COMITÉS

Al componer todos los comités, el Consejo Ejecutivo tendrá en cuenta de hacer un balance en la representación en cuanto a regiones y sexo.

22. ÓRGANOS CONSULTIVOS

- (a) El objetivo de un órgano consultivo será determinado por el Consejo Ejecutivo de acuerdo con las prioridades del programa y el presupuesto establecidos por el Congreso.
- (b) Los órganos consultivos pueden incluir mesas redondas, grupos de trabajo, task forces o grupos similares para:
 - (i) asesorar al Consejo Ejecutivo en materias educativas y profesionales u otras importantes para los/las docentes y empleados/as de la educación;
 - (ii) recomendar actividades a ser llevadas a cabo por la Internacional de la Educación, incluyendo seminarios, conferencias, estudios u otras actividades, y asesorar en su implementación;
 - (iii) realizar actividades encargadas por el Consejo Ejecutivo;
 - (iv) ayudar a la redacción de la futura política o proyectos de programas.
- (c) Los órganos consultivos deben dar cuenta de todas las actividades en informes escritos presentados a través del Secretario General.
- (d) El personal que brinda servicios a un órgano consultivo debe ser nombrado por el Secretario General.
- (e) Toda propuesta de actividades del Comité sobre la Condición de la Mujer que requiera fondos de la Internacional de la Educación debe estar acompañada de un presupuesto completo y no debe ser llevada a cabo sin previa aprobación del Secretario General.

23. COMITÉ SOBRE LA CONDICIÓN DE LA MUJER

- (a) El Comité sobre la Condición de la Mujer debe:
 - (i) asesorar al Consejo Ejecutivo en asuntos femeninos;
 - (ii) recomendar políticas y actividades a ser adoptadas y llevadas a cabo por la Internacional de la Educación, incluyendo seminarios, conferencias, estudios, y asesorar en su implementación;
 - (iii) proporcionar al Consejo Ejecutivo informes anuales por escrito a través del Secretario General.
- (b) El Comité debe reunirse conjuntamente con las reuniones del Consejo Ejecutivo.
- (c) El personal que brinda servicios al Comité sobre la Condición de la Mujer debe ser nombrado por el Secretario General quien, de acuerdo con la Presidenta, debe convocar y preparar las reuniones del Comité.
- (d) Toda propuesta de actividades del Comité sobre la Condición de la Mujer que requiera fondos de la Internacional de la Educación debe estar acompañada de un presupuesto completo y no debe ser llevada a cabo sin previa aprobación del Secretario General.

24. MIEMBROS HONORARIOS

El/La Presidente/a y el/La Secretario/a General serán miembros honorarios de todos los Comités de la Internacional de la Educación, a excepción del Comité de Electoral, y tendrán derecho de voto.

Sección VI REGULACIONES FINANCIERAS

25. COMITÉ FINANCIERO

- (a) El Comité Financiero debe estar compuesto por cinco miembros del Consejo Ejecutivo que serán designados por el Consejo Ejecutivo. El Consejo Ejecutivo debe nombrar a un/a Presidente/a del Comité que presidirá las reuniones del Comité y actuará como vocero del mismo.
- (b) Un miembro será nombrado para un plazo de cuatro años y podrá ser reelegido.
- (c) El Comité debe:
 - (i) presentar el informe financiero y el presupuesto al Consejo Ejecutivo y en el nombre de éste al Congreso;
 - (ii) hacer recomendaciones al Consejo Ejecutivo con respecto a la conducción y administración financiera de la Internacional de la Educación;
 - (iii) informar al Consejo Ejecutivo sobre las cuotas de afiliación atrasadas y hacer recomendaciones con respecto a la implementación del Artículo 7b de la Constitución y el Artículo 26 de estos reglamentos;



- (iv) hacer recomendaciones al Consejo Ejecutivo con respecto a los salarios y condiciones de empleo de los miembros del personal;
 - (v) hacer recomendaciones al Consejo Ejecutivo con respecto al salario y condiciones de empleo del/de la Secretario/a General;
 - (vi) informar al Consejo Ejecutivo sobre las implicancias financieras de cualquier decisión o propuesta;
 - (vii) analizar e informar al Consejo Ejecutivo sobre cualquier otro asunto que el Consejo le haya remitido con respecto a los ingresos, egresos, inversiones, cuentas, propiedades y costos de operación de la Internacional de la Educación.
- (d) El Comité debe reunirse antes de cada reunión del Consejo Ejecutivo.
 - (e) La primera reunión del Comité en cada año debe considerar una declaración de auditoría y un balance del año precedente, un presupuesto revisado para el año actual y un presupuesto para el próximo año, presentados por el/la Secretario/a General.
 - (f) En el año en que se va a llevar a cabo un Congreso, el Comité debe considerar una declaración de auditoría y un balance del año precedente, un presupuesto revisado para el año actual y un presupuesto general para los próximos años incluyendo el año en el cual se llevara a cabo el próximo congreso. Este presupuesto general debe ser presentado por el/la Secretario/a General.
 - (g) El Comité debe recibir toda información que sea relevante para el cumplimiento de sus tareas de parte del/de la Secretario/a General.
- (e) Las cuotas de afiliación deben ser pagadas en la moneda convertible a ser determinada por el Consejo Ejecutivo.
 - (f) Si en un año el pago recibido al 30 de junio es menor a la cifra determinada en concordancia con los párrafos anteriores, se informará a la organización miembro que tiene una deuda, y todos los pagos recibidos posteriores a ese 30 de junio, en ese año o en los siguientes, serán considerados, en primera instancia, como parte de pago de resolución de la deuda o atraso.
 - (g) Si la organización miembro es incapaz de cumplir con sus obligaciones financieras por circunstancias extraordinarias, el Consejo Ejecutivo tendrá la autoridad para llegar a un acuerdo especial con la organización que permita:
 - (i) un retraso en el pago;
 - (ii) un pago por un número menor de afiliados; o
 - (iii) pago en moneda no convertible; o, en casos extremos,
 - (iv) una exoneración de una parte o de todo el pago de las cuotas de afiliación.
 - (h) Los acuerdos especiales expirarán al fin del año calendario en el cual fueron llevados a cabo, pero pueden ser renovados en el año siguiente. Los acuerdos del pago en moneda no convertible deben establecer el valor real del pago acordado en moneda convertible. Esto constituirá la base para el cálculo del número de delegados y votos que la organización tendrá en el Congreso. Se debe informar en cada Congreso sobre los acuerdos especiales.
 - (i) El número de delegados y votos que una organización tendrá en el Congreso debe calcularse de acuerdo al número promedio de miembros por los que se han pagado cuotas de afiliación desde el Congreso precedente o desde el año de afiliación, después de haberse hecho los ajustes con respecto a cualquier deuda o atraso de los años precedentes.

26. CUOTAS DE AFILIACIÓN

- (a) Las cuotas pagables a la Internacional de la Educación por una organización miembro debe ser determinada por el Congreso.
- (b) Las cuotas de afiliación deben ser recibidas antes del 30 de junio de cada año y debe computarse el total de miembros afiliados a la organización al 31 de diciembre del año anterior.
- (c) Cada organización miembro debe notificar a la Internacional de la Educación antes del 31 de marzo de cada año la cantidad de afiliados que tiene al 31 de diciembre del año anterior y debe proporcionar toda la información requerida para el cálculo de las cuotas. El Consejo Ejecutivo puede pedir a la organización miembro una información más especificada.
- (d) En caso de que la organización miembro no remita la información requerida antes del 31 de marzo, ni envíe la información detallada requerida después de tres meses; el Consejo Ejecutivo puede determinar la cantidad per cápita que tendrá que ser abonada a la Internacional de la Educación sobre la base de la información obtenida por otras fuentes.

27. OTROS INGRESOS

El Consejo Ejecutivo debe establecer una política para la recepción de otros ingresos.

28. EGRESOS

- (a) La autoridad para el gasto de fondos está definida dentro del marco del presupuesto adoptado, y está sujeta a decisión del Congreso y el Consejo Ejecutivo. El/La Secretario/a General la ejerce, él cual tiene la capacidad de delegar.
- (b) Se deben abrir cuentas bancarias en el país sede de la oficina principal o en cualquier otro país bajo las instrucciones del/ de la Secretario/a General. Las declaraciones de cada cuenta deben ser presentadas al Comité Financiero en cada una de sus reuniones.
- (c) El Secretario General debe ser el signatario de todas las cuentas. El Consejo Ejecutivo, a recomendación del Secretario General, puede designar por resolución a otras personas que tengan también autoridad signataria.

- (d) Cheques, ordenes de pago u otros instrumentos negociables con un valor mayor a la cifra que el Consejo Ejecutivo determinará deben llevar la firma de dos personas debidamente autorizadas.
- (e) El Consejo Ejecutivo debe establecer las regulaciones para el pago de los gastos de viajes de trabajo por la Internacional de la Educación, los procedimientos financieros relativos al Congreso, el manejo bancario y otros asuntos de este tipo si se considera necesario.

29. FONDO DE SOLIDARIDAD

- (a) El Fondo de Solidaridad se utilizará:
 - (i) Para desarrollar programas de cooperación con organizaciones de docentes a título individual para ayudarles a lograr el objetivo de reforzar su funcionamiento.
 - (ii) Para ayudar a las organizaciones miembro en emergencias como catástrofes naturales, hambrunas, guerras, persecución u otras situaciones que supongan un riesgo para la vida; este auxilio a corto plazo ayudará a asegurar la supervivencia de determinadas organizaciones y/o de sus miembros durante una crisis particular.
- (b) Se invitará a todas las organizaciones miembro a contribuir al Fondo en función de los medios de que dispongan. Se solicitará a las organizaciones miembro que renueven anualmente su contribución al Fondo.
- (c) La Internacional de la Educación realizará una contribución anual al Fondo equivalente al 0,7% de sus ingresos anuales por cuotas.
- (d) El Fondo se mantendrá en una cuenta con una tasa de interés especial, separada de las demás cuentas de la Internacional de la Educación.
- (e) Las organizaciones miembro que lo necesiten deberán presentar una solicitud de ayuda especificando el propósito de la asistencia requerida.
- (f) El Secretario General recibirá dicha información, puesto que es necesaria para tomar una decisión, y transmitirá dicha decisión al Comité Financiero.
- (g) La(s) organización(es) beneficiaria(s) suministrarán un informe sobre la utilización de los fondos asignados.
- (h) Anualmente se informará a todas las organizaciones miembro que hayan contribuido sobre el uso que se ha dado a dicho Fondo.
- (i) El Fondo estará sujeto a una auditoria externa, que figurará aparte en el informe financiero presentado al Congreso Mundial.

Sección VII ENMIENDAS

30. ENMIENDAS A LOS REGLAMENTOS

- (a) El Congreso debe tener la autoridad para enmendar los Reglamentos.
- (b) Las propuestas de enmienda de los Reglamentos deben ser remitidas al/a la Secretario/a General seis meses antes de la apertura del Congreso. El/La Secretario/a General debe hacer circular las propuestas de enmienda entre las organizaciones miembro tres meses antes de la apertura del Congreso.
- (c) Las enmiendas a los Reglamentos serán válidas sólo si obtienen una mayoría de los votos emitidos.



4. Reglamentos de la IE región África (IERA)

REGLAMENTOS DE LA INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN
REGIÓN ÁFRICA (IERA)

1. NOMBRE

El grupo regional de la Internacional de la Educación se denominará: la Internacional de la Educación Región África (IERA).

2. OBJETIVOS

Los objetivos de la IERA son:

- Asesorar y recomendar al Consejo Ejecutivo respecto a las políticas y actividades a ser llevadas a cabo por la Internacional de la Educación, y en la coordinación de programas y otras actividades de la IE en la región.
- Promover los objetivos y principios de la IE en la región.
- Fomentar la cooperación y la unidad regional con la intención de proteger y promover los derechos e intereses de los empleados de la educación en la región africana.

3. CONFERENCIA REGIONAL

- A. Habrá una Conferencia Regional que actuará como el principal organismo asesor de la IERA.
- B. La conferencia regional ordinaria debe reunirse por lo menos una vez en cuatro años, preferentemente seis a nueve meses antes del Congreso Mundial de la IE, para:
- (i) adoptar sus reglas de procedimientos y orden del día;
 - (ii) elegir a los miembros del Comité Regional;
 - (iii) asesorar en las políticas, normas de acción y programas de la IE;

- (iv) examinar y adoptar el informe regional, incluyendo los informes financieros y el presupuesto propuesto;
- (v) enmendar los reglamentos y reglas de procedimiento sujeto a la aprobación del Consejo Ejecutivo de la IE.

C. Composición

- (i) La Conferencia Regional debe estar compuesta por los delegados representantes de cada organización miembro, así como los miembros del Comité Regional.
- (ii) Cada organización miembro tendrá el derecho a enviar por lo menos un delegado; se pueden designar delegados adicionales a cada organización que haya pagado sus cuotas de afiliación a la IE antes de la realización de la Conferencia Regional, de acuerdo con la siguiente escala:
 - hasta 10,000 miembros - 1 delegado
 - organizaciones con más de 10,000 miembros – 1 delegado adicional por cada 10,000 miembros o parte de ellos.
- (iii) El número máximo de delegados designados por cada organización no debe sobrepasar la cifra de veinticinco.

D. Derecho a voto

- (i) El derecho a voto se otorgará a toda organización miembro que haya pagado plenamente sus cuotas de afiliación antes de la Conferencia Regional.
- (ii) Se determinará el número de votos que se otorgan a una organización de acuerdo a la siguiente escala:
 - hasta 5,000 miembros - 1 voto
 - más de 5,000 miembros - 1 voto adicional por cada 10,000 miembros o parte de ellos.
- (iii) El/La Secretario/a General de la IE enviará una notificación provisional a las organizaciones miembro indicando el

número de delegados y votos que se les han otorgado.

- (iv) El Comité Regional nombrará un Comité de Credenciales que estará encargado de verificar los poderes de cada organización miembro y calcular el número de delegados y votos a los que tienen derecho. No se podrá convocar a ninguna votación hasta que el Comité Regional haya adoptado el informe del Comité de Credenciales.
- (v) Las votaciones en la Conferencia Regional deben hacerse a mano alzada a no ser que la Conferencia decida otra modalidad.
- (vi) Una organización que haya pagado plenamente sus cuotas podrá votar por poder con la condición de haberlo notificado por escrito y con antelación al/a la Secretario/a General de la IE.

E. Orden del Día

- (i) El lugar, la fecha y el Orden del día provisional de la Conferencia serán determinados por el Comité Regional en consulta con el Secretario General de la IE, y la información le será comunicada al Coordinador Regional Principal.
- (ii) Las organizaciones miembro recibirán una convocatoria a la conferencia ordinaria por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha fijada.

F. Cuotas de afiliación suplementarias

Sujeto a la aprobación del Consejo Ejecutivo, la Conferencia podría establecer cuotas de afiliación suplementarias a ser pagadas por cada organización miembro en la región africana (Ver punto 11. FINANZAS)

4. COMITÉ REGIONAL AFRICANO DE LA INTERNACIONAL DE LA EDUCACION (CRAIE)

A. Composición

El CRAIE estará compuesto de la siguiente manera:

- (i) Un/a Presidente/a;
- (ii) Un/a Vicepresidente/a;
- (iii) Todos los miembros del Consejo Ejecutivo de la IE pertenecientes a la región africana;
- (iv) Dos miembros elegidos de cada zona de África, uno de los cuales debe ser mujer;
- (v) El/La Secretario/a General de la IE o su Representante (de oficio).

B. Definición de la Región

- (i) La Internacional de la Educación Región África (IERA) debe incluir, además del continente africano, a Madagascar, Mauricio, Cabo Verde, Sao Tomé y Príncipe.
- (ii) Con el propósito de representación, la región deberá dividirse en las siguientes zonas:

- Zona 1
- Zona 2
- Zona 3
- Zona 4
- Zona 5
- Zona 6

(iii) Los países incluidos en las diversas zonas estarán mencionados en los reglamentos.

C. Funciones del CRAIE

- (i) El CRAIE deberá asesorar al Consejo Ejecutivo, por intermedio del Secretario General, en cuanto a las actividades prioritarias de la IE en África, así como cualquier otro asunto de preocupación general para los miembros de la región.
- (ii) El Comité deberá:
 - (a) preparar el Orden del día de la Conferencia Regional;
 - (b) controlar la aplicación de las resoluciones y decisiones del Consejo Ejecutivo de la Conferencia Regional;
 - (c) examinar y comentar los informes del Consejo Ejecutivo de la IE sobre los asuntos específicos de la Región;
 - (d) informar a la Conferencia y hacer propuestas para futuras actividades que han de ser llevadas a cabo en África;
 - (e) cooperar con todas las federaciones sindicales y de docentes que promueven la educación y la unidad de los docentes y otros trabajadores en África;
 - (f) examinar y adoptar los informes financieros, y presentar el presupuesto a la Conferencia Regional, en consulta con el/la Secretario/a General de la IE;
 - (g) asesorar al Consejo Ejecutivo de la IE en relación con las solicitudes de afiliación de los sindicatos de los trabajadores de la educación y de docentes en África.

D. Términos de mandato de los Miembros de CRAIE

- (i) El CRAIE debe ser electo cada cuatro años durante la Conferencia Regional.
- (ii) Los términos de mandato de cada miembro expirará:
 - (a) al fin de cada Conferencia Regional;
 - (b) en el momento en que la organización de la cual es miembro deje de ser afiliada a la IE;
 - (c) en el momento en que éste deje de ser miembro de su organización;



- (d) en el momento en que éste sea suspendido por su organización;
- (e) en el momento en que éste esté física o mentalmente incapacitado;
- (f) si éste ocupa un cargo fuera de la IE, que entre en conflicto con sus responsabilidades e independencia en relación con la IE;
- (g) Se debe notar que en los casos c), d), e) y f) la organización a la cual está afiliado este miembro tiene la responsabilidad de informar al Comité Regional sobre el cambio de situación.

(iii) Todos los miembros del Comité pueden ser reelegidos en sus cargos por dos períodos consecutivos a lo máximo;

(iv) En caso de haber un cargo vacante, el CRAIE designará un reemplazo:

- (a) Si el cargo de Presidente/a queda vacante, el/la Vicepresidente/a actuará como Presidente/a temporal hasta la próxima Conferencia;
- (b) Si el cargo de Vicepresidente/a queda vacante, la IERA designará a uno de sus miembros para reemplazarlo hasta la próxima Conferencia;
- (c) En caso de otras vacantes, los miembros sustitutos correspondientes a la misma zona actuarán de reemplazos hasta la próxima Conferencia.

5. ELECCIONES DE CRAIE

A. El/La Presidente/a y el/la Vicepresidente/a serán elegidos durante la Conferencia Regional.

B.

- (i) Por cada zona se elegirán un representante masculino y una representante femenina. Además, serán elegidos dos sustitutos, un varón y una mujer.
- (ii) Por cada uno de los dos cargos en una zona, deben haber por lo menos dos candidatos nominados que deben residir en la zona respectiva. El candidato que reciba el mayor número de votos será declarado representante electo de la zona y el candidato que ocupe el segundo lugar será declarado sustituto.

C.

- (i) Las elecciones para los miembros del CRAIE se efectuarán por votación secreta.
- (ii) Los delegados de cada zona se reunirán y elegirán sus representantes al CRAIE. Esta elección estará sujeta a la aprobación de la Conferencia Regional.
- (iii) Cada miembro tendrá el derecho a un solo voto.
- (iv) Ningún país podrá tener más de un miembro con derecho a voto en el CRAIE.

(v) El/La Secretario/a General o su representante no tendrá derecho a voto.

6. FUNCIONES DEL/DE LA PRESIDENTE/A

- A. El/La Presidente/a debe presidir las labores de la Conferencia Regional y del CRAIE.
- B. Mantendrá la relación con el/la Secretario/a General de la IE por intermedio de la Oficina Regional, y también a través de sus representaciones regionales en el Consejo Ejecutivo global de la IE.
- C. En caso de indisposición o ausencia del/de la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a se hará cargo de ejercer sus funciones.
- D. En caso de que el/la Presidente/a y el/la Vicepresidente/a no estuvieran disponibles o estuvieran ausentes, el Comité designará a uno de sus miembros que actuará como Presidente/a.

7. REUNIONES DEL CRAIE

- A. El CRAIE se reunirá por lo menos una vez al año.
- B. Si fuese necesario, el Presidente puede convocar una reunión extraordinaria, previa consulta con el/la Secretario/a General de la IE.

8. NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DEL CRAIE

- A. El CRAIE nombrará a un Comité permanente. Todos los miembros del Comité permanente serán miembros plenos del CRAIE. El/la Secretario/a General o su representante será miembro ex officio del Comité.
- B. El Comité estará integrado por un miembro de cada zona;
- C. El Comité permanente actuará en nombre del CRAIE y se reunirá entre las reuniones del CRAIE. Se reunirá al menos una vez por año civil.

9. QUÓRUM NECESARIO PARA LAS CONFERENCIAS REGIONALES Y LAS REUNIONES DEL CRAIE

- A. El quórum para la Conferencia Regional estará constituido por un cuarenta por ciento de delegados acreditados que representen un treinta por ciento de las organizaciones miembro.
- B. El quórum necesario para las reuniones del CRAIE será el cincuenta por ciento más uno.

10. SECRETARIADO REGIONAL

- A. El Secretariado Regional de la Internacional de la Educación establecido en África estará a cargo de llevar a cabo las actividades regionales, sobre la base de las propuestas del CRAIE sujetas a aprobación del/de la Secretario/a General de

la IE.

- B. El/La Secretario/a General de la IE nombrará al personal del Secretariado Regional a tiempo completo o a medio tiempo.

11. FINANZAS

- A. Las actividades regionales deben ser financiadas a partir de:

- (i) subvenciones de la IE;
- (ii) becas;
- (iii) contribuciones provenientes de fuentes suplementarias aprobadas por el Consejo Ejecutivo o por el/la Secretario/a General de la IE.

- B. La Conferencia Regional puede determinar cuotas de afiliación suplementarias a ser pagadas per cápita por todas las organizaciones miembro de la región, en concordancia con el artículo 20 de los Reglamentos de la IE.

El artículo 20 de los Reglamentos estipula que:

Sujeto a la aprobación del Consejo Ejecutivo, una estructura regional puede establecer cuotas de afiliación suplementarias que han de ser pagadas por las organizaciones miembro en la región concerniente. La tarifa de cuota de afiliación suplementaria debe ser:

- (i) un porcentaje adicional a las cuotas de afiliación a la Internacional de la Educación con un máximo de 25%;
 - (ii) recolectadas por la Internacional de la Educación.
- C. Las cuotas suplementarias deben pagarse a la IE antes del 30 de junio de cada año y deben ser calculadas de acuerdo a la afiliación registrada al 31 de diciembre del año anterior.
- D. Los reglamentos financieros de la IE se aplicarán también a las estructuras regionales.

12. ENMIENDAS A LOS REGLAMENTOS

- A. La Conferencia Regional debe tener la autoridad de enmendar los reglamentos sujeta a la aprobación del Consejo Ejecutivo.
- B. Las propuestas de enmiendas a los Reglamentos deben ser remitidas al Secretariado Regional a más tardar seis meses antes de la apertura de la Conferencia Regional. El/La Secretario/a General hará circular las propuestas de enmienda entre las organizaciones miembro a más tardar un mes antes de la apertura de la Conferencia.
- C. Una enmienda a los Reglamentos sólo será válida si obtiene una mayoría de dos tercios de los votos registrados y si cuenta con la aprobación del Consejo Ejecutivo.

13. PAÍSES UBICADOS EN LAS DIVERSAS ZONAS DE ÁFRICA

Zona I

ARGELIA, CHAD, EGIPTO, *LIBIA, MALÍ, MARRUECOS, *MAURITANIA, NÍGER, *SUDÁN, TÚNEZ.

Zona II

CABO VERDE, GAMBIA, GUINEA, GUINEA BISSAU, LIBERIA, SENEGAL, SIERRA LEONA.

Zona III

BENIN, BURKINA FASO, COSTA DE MARFIL, GHANA, *GUINEA ECUATORIAL, NIGERIA, SAO TOME Y PRINCIPE, TOGO.

Zona IV

BURUNDI, CAMERÚN, REPÚBLICA CENTRAL AFRICANA, CONGO BRAZZAVILLE, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO, GABÓN, RWANDA.

Zona V

*COMOROS, DJIBOUTI, ERITREA, ETIOPÍA, KENIA, *MADAGASCAR, MALAWI, MAURICIO, *SEYCHELLES, *SOMALIA, TANZANIA, UGANDA.

Zona VI

ANGOLA, BOTSWANA, LESOTHO, MOZAMBIQUE, NAMIBIA, SUDÁFRICA, SWAZILANDIA, ZAMBIA, ZIMBABWE.

* (no afiliados a la Internacional de la Educación en julio 2004)



4. Reglamentos de la región Asia – Pacífico

Reglamentos de la región Asia – Pacífico

1. NOMBRE

La estructura regional de la Internacional de la Educación en Asia y Pacífico se llamará la Internacional de la Educación Asia-Pacífico (IEAP).

2. COMPOSICIÓN

La Internacional de la Educación Asia-Pacífico (IEAP) estará compuesta por las organizaciones miembro de la Internacional de la Educación en la región Asia-Pacífico tal como ha sido definida por el Consejo Ejecutivo de la Internacional de la Educación.

3. FUNCIONES

Las funciones de la Internacional de la Educación Asia-Pacífico (IEAP) serán:

- (a) asesorar al Consejo Ejecutivo de la Internacional de la Educación en las políticas y actividades que sean llevadas a cabo por la Internacional de la Educación en Asia y el Pacífico, y asistir en la aplicación de estas políticas y actividades;
- (b) promover los objetivos y principios de la Internacional de la Educación en la región Asia y el Pacífico;
- (c) promover la cooperación regional y la acción colectiva para proteger y desarrollar los derechos e intereses de los docentes y empleados de la educación, y de la educación en sí en Asia y el Pacífico;
- (d) cooperar con COPE (Consejo de la Educación Pacífico), ACT

(Conferencia de Docentes de Asia del Sureste) y STF (Federación de Docentes de SAARC);

- (e) participar en el diseño de la política de la IE a nivel mundial, en particular, en relación al Congreso Mundial.

4. CONFERENCIA REGIONAL

- (a) La Conferencia Regional será la autoridad suprema de la Internacional de la Educación Asia-Pacífico (IEAP).

- (b) La sesión ordinaria de la Conferencia Regional:

- (i) adoptará sus normas de procedimiento y su orden del día;

- (ii) elegirá al/a la Presidente/a, Vicepresidentes/as y otros miembros del Comité Regional;

- (iii) determinará las políticas, principios de acción y programa de la Internacional de la Educación Asia-Pacífico (IEAP).

- (iv) aprobará el informe de actividades, el informe financiero y el presupuesto propuesto;

- (v) determinará las cuotas suplementarias.

- (c) Sujeto a la aprobación del Consejo Ejecutivo de la Internacional de la Educación, la Conferencia Regional tendrá la autoridad para enmendar los Reglamentos por una mayoría de votos.

- (d) La Conferencia Regional debe estar compuesta por los delegados representantes de las organizaciones miembro y los miembros del Comité Regional.

- (e) Cada organización miembro tendrá el derecho a un delegado, y un delegado adicional por cada 20,000 miembros, o parte de ellos, con un máximo de 25 delegados.

- (f) Se otorgarán votos a toda organización miembro que haya

pagado plenamente sus cuotas de afiliación antes de la asamblea, y de acuerdo con la siguiente escala:

- Hasta 1,000 miembros, 1 voto
- Y por más de 1,000 miembros, 1 voto adicional por cada 1,000 miembros, o parte de ellos.

(g) El/La Secretario/a General de la IE enviará una notificación provisional a las organizaciones miembro indicando el número de delegados y votos que se les han otorgado. El Comité Regional nombrará un Comité de Credenciales que estará encargado de verificar las credenciales y calcular el número de delegados y votos de cada organización miembro. No se podrá convocar a ninguna votación hasta que el Comité Regional haya adoptado el informe del Comité de Credenciales.

(h) El lugar, la fecha y el orden del día provisional de la Conferencia serán determinados por el Comité Regional. Las organizaciones miembro recibirán una convocatoria a la conferencia ordinaria por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha fijada.

(i) La Conferencia Regional se reunirá por lo menos una vez cada tres años.

5. COMITÉ REGIONAL

(a) El Comité Regional se encargará de dirigir los asuntos y actividades de la Internacional de la Educación Asia-Pacífico (IEAP) entre cada Conferencia Regional.

(b) El Comité Regional deberá:

- (i) redactar el orden del día de la conferencia regional;
- (ii) revisar la aplicación de las resoluciones y decisiones de la Conferencia Regional;
- (iii) iniciar políticas y acciones de acuerdo con las resoluciones y decisiones de la Conferencia Regional, y los objetivos y principios de la Internacional de la Educación;
- (iv) revisar y aprobar los informes financieros y remitir el presupuesto a la Conferencia Regional;

(c) El Comité Regional estará compuesto por diecisiete (17) miembros, a saber:

- (i) un/a Presidente/a,
- (ii) dos Vicepresidentes (un hombre y una mujer),
- (iii) un hombre de cada subregión de SAARC, ASEAN, Pacífico, Asia Central y Asia del Norte (cinco en total),
- (iv) una mujer de cada subregión (cinco en total), y
- (v) cuatro cargos abiertos.

Ningún afiliado podrá tener más de un escaño en el Comité Regional salvo que sea elegido para el Consejo Ejecutivo de la IE.

(d) Los miembros del Consejo Ejecutivo de la IE deberán ser también miembros del Comité Regional.

(e) El/La Secretario/a General de la Internacional de la Educación, o su representante, será miembro de oficio del Comité Regional sin derecho a voto.

(f) Las elecciones se llevarán a cabo de la siguiente manera:

(i) Ninguna elección se llevará a cabo sino cuenta con el mínimo de candidatos nominados de acuerdo a los requerimientos de este artículo.

(ii) Cuando el número de candidatos es mayor al número de cargos a elegirse, cada organización miembro recibirá una papeleta donde estará indicado el número de votos a que tiene derecho dicha organización.

(iii) La primera elección será para elegir al/a la Presidente/a. En caso de haberse distribuido papeletas de votación, las organizaciones miembro que decidan votar sólo podrán hacerlo por un (1) candidato. El candidato que haya obtenido el mayor número de votos será declarado electo.

(iv) La segunda elección se efectuará para los cargos de Vicepresidentes/as, en caso de haberse distribuido papeletas, las organizaciones miembro que decidan votar sólo podrán hacerlo por dos (2) candidatos. El candidato que haya obtenido el mayor número de votos será declarado electo. De acuerdo con los requerimientos del Artículo 5 (c) será declarada electa la candidata que haya obtenido el mayor número de votos entre las mujeres candidatas.

(v) La tercera elección se efectuará para los catorce (14) cargos de Miembros del Comité. Las organizaciones miembro que decidan votar sólo podrán hacerlo por un hombre y una mujer de cada una de las subregiones y por los cuatro candidatos a los cargos abiertos tal como está estipulado en el Artículo 5 (c). Los/las candidatos/as con el mayor número de votos en cada categoría serán declarados electos.

(g) El mandato de cada miembro del Comité Regional será de tres años, y expirará:

(i) al final de la Conferencia Regional, o

(ii) cuando la organización a la que pertenece el miembro deje de ser una organización miembro de la Internacional de la Educación.

(h) Cuando el miembro del Comité Regional se retira de acuerdo con el Artículo 5 (g)(i) será elegible para elección.

(i) Los Artículos 10 (e), (f), y (g) de la Constitución de la Internacional de la Educación serán aplicables a los miembros del Comité Regional. En caso de destitución, el miembro en cuestión tendrá el derecho a apelar a la Conferencia Regional.

(i) En caso de encontrarse un cargo vacante, el Comité Regional designará un reemplazo. De la siguiente forma:

(i) En caso de encontrarse vacante el cargo de Presidente/a,



uno/a de los Vicepresidentes será nombrado Presidente/a hasta la próxima Conferencia Regional;

- (ii) En caso de encontrarse vacante un cargo de Vicepresidente/a, uno de los Miembros del Comité Regional será nombrado Vicepresidente/a hasta la próxima Conferencia Regional;

En los otros casos, el Comité Regional solicitará un candidato a la organización nacional de la cual provenía el miembro que ha de ser reemplazado, al que dará la mayor consideración.

- (j) El Comité Regional debe reunirse por lo menos dos veces entre cada Conferencia Regional.

6. FUNCIONES DEL/DE LA PRESIDENTE/A Y VICE-PRESIDENTES/AS

El/La Presidente/a, o en su ausencia el/la Vicepresidente/a, debe:

- (i) presidir la Conferencia Regional;
- (ii) presidir la reunión del Comité Regional;
- (iii) mantener los contactos con el Consejo Ejecutivo de la Internacional de la Educación;
- (iv) mantener los contactos necesarios con el Secretariado de la Internacional de la Educación entre las reuniones del Comité Regional.

7. SECRETARIADO

Las funciones de Secretariado y administración financiera estarán a cargo del/de la Secretario/a General de la Internacional de la Educación.

8. FINANZAS

- (a) La Conferencia Regional debe determinar cuotas de afiliación suplementarias que deberán pagar las organizaciones miembro per cápita, en concordancia con el Artículo 20 de los Reglamentos de la Internacional de la Educación.
- (b) Las cuotas de afiliación suplementarias deberán cubrir los gastos de la Conferencia Regional, las reuniones del Comité Regional y otras actividades regionales.
- (c) Las cuotas suplementarias deberán pagarse a la Internacional de la Educación antes del 30 de junio de cada año, y se calcularán de acuerdo al número de miembros registrados al 31 de diciembre del año anterior.
- (d) Toda organización que esté atrasada más de doce (12) meses en el pago de sus cuotas de afiliación suplementarias, sin la aprobación del Comité Regional, podría, a recomendación del Comité Regional, ser suspendida por el Consejo Ejecutivo de la Internacional de la Educación en concordancia con el Artículo 7 (b) de la Constitución.
- (e) Si una organización miembro se ve impedida de cumplir con sus obligaciones financieras debido a circunstancias extraor-

dinarias, el Comité Regional podría recomendar al Consejo Ejecutivo de la Internacional de la Educación, en concordancia con el Artículo 19 (c) de la Constitución, la concesión de una demora en el pago, una deducción temporal o, en casos extremos, la condonación temporal del pago de tales cuotas suplementarias.



5. Reglamentos de la Región América Latina

Reglamentos de la Región América Latina

Capítulo I LA ESTRUCTURA REGIONAL

Artículo 1

La organización se llamará: Internacional de la Educación para América Latina (IEAL).

Artículo 2

La IEAL estará integrada por todas las organizaciones de la Región América Latina que sean miembros de la Internacional de la Educación y mantengan su condición de afiliadas conforme a lo establecido en los artículos 4 y 7 de su Constitución.

Artículo 3

La Internacional de la Educación de América Latina tendrá las siguientes funciones:

- (a) Dar cumplimiento en la Región de los objetivos y principios que norman a la Internacional de la Educación (IE).
- (b) Constituirse en un mecanismo de aplicación a nivel regional de las medidas y políticas establecidas a nivel mundial por la IE.
- (c) Constituirse en una instancia de asesoría y consulta al Consejo Ejecutivo y la Secretaría General de la IE.
- (d) Establecer políticas para la región, en el marco de los lineamientos resueltos en los Congresos de la IE.
- (e) Propiciar y facilitar la comunicación y la adopción de medidas y políticas entre las organizaciones miembro.

Artículo 4

La máxima autoridad de la IEAL es la Conferencia Regional, la que se reunirá ordinariamente una vez entre cada dos Congresos Mundiales de la IE debiendo ser convocada por lo menos 7 meses antes de la fecha de su realización.

Artículo 5

La IEAL podrá realizar Conferencias Regionales de carácter extraordinario en los lugares y fechas que así lo disponga el Comité Regional.

Para que una Conferencia Regional pueda reunirse con carácter extraordinario se requiere:

- (a) Convocarla por lo menos con 120 días de anticipación a la fecha de su realización.
- (b) Indicar en la convocatoria los temas que deberán tratarse en la Conferencia Extraordinaria. No se podrán conocer temas que no figuren en la convocatoria. Excepto en el caso de asuntos urgentes de coyuntura cuando fueren necesarios.
- (c) Sea financiada con fondos extrapresupuestarios de la IE.
- (d) Haya sido convocada por una mayoría de votos de dos tercios de los miembros del Comité Regional.

Artículo 6

La mitad más uno del total de países o el 66,6% de las organizaciones nacionales que integran a la IEAL constituyen quórum para instalar y legalizar la Conferencia Regional tanto ordinaria como extraordinaria.

Artículo 7

Cada organización miembro que esté al día en sus cotizaciones, tiene derecho a un delegado a la Conferencia Regional. A este delegado se le reconocerán sus gastos de representación por el presupuesto de la IE aprobado para el desarrollo de la Conferencia.

Artículo 8

Cada organización miembro de la IEAL tiene derecho a delegados adicionales determinados sobre la base del número de miembros que hayan cotizado plenamente sus cuotas de afiliación antes de la celebración de la Conferencia Regional y de acuerdo con la siguiente escala:

- Hasta 5000 miembros - un delegado
- Por cada 5000 miembros adicionales o fracción de más de 1000 miembros - un delegado

El máximo de delegados por cada organización será de 10.

Los gastos de representación de los delegados adicionales corresponden a la organización nacional que los nombró.

Artículo 9

El número de votos de cada organización miembro de la IEAL será establecido sobre la base del total de miembros que hayan pagado plenamente su cuota de afiliación antes de la celebración de la Conferencia Regional de conformidad con la siguiente escala:

- Hasta 5000 miembros - 1 voto
- Por más de 5000 miembros 1 voto adicional por cada 5000 miembros o fracción mayor de 1000.

La organización que haya pagado plenamente sus cuotas, podrá hacer efectivo su voto por poder, siempre que con antelación y por escrito lo haya notificado a la Secretaría General de la IE.

Artículo 10

La Secretaría General informará oportunamente a cada organización afiliada el número de delegados y de votos que le corresponde. El Comité de Credenciales que nombre el Comité Regional determinará la cantidad de delegados presentes, sus credenciales y el derecho a voto que corresponda a cada organización miembro, tomando para ello la información que proporcione la Secretaría General y los pagos realizados por las organizaciones antes o durante la Conferencia.

Artículo 11

Las organizaciones miembro de la IEAL designarán sus delegados a la Conferencia Regional, aplicando sus propios estatutos o reglamentos internos.

Artículo 12

Son funciones de la Conferencia Regional, las siguientes:

- (a) Adoptar sus normas de procedimiento, establecer su agenda y el programa.
- (b) Elegir al/a la Presidente/a, Vice-Presidente/as, y demás miembros del Comité Regional.
- (c) Determinar las políticas, acciones, programas y proyectos de la IEAL.
- (d) Fijar lineamientos de política general y prioridades a atender para orientar las acciones del Comité Ejecutivo Regional.
- (e) Aprobar el informe de actividades del Comité Ejecutivo Regional.
- (f) Examinar el informe financiero y adoptar el presupuesto general de la IEAL.
- (g) Las demás que por su carácter de organismo superior le compete.

Capítulo II EL COMITÉ REGIONAL

Artículo 13

El Comité Regional será electo por la Conferencia Regional y conducirá las actividades y asuntos de la IEAL durante el intervalo de dos Conferencias Regionales de carácter ordinario, de conformidad con las resoluciones y decisiones de la última Conferencia Regional ordinaria y/o de las extraordinarias que se realizarán en el intervalo de dos Conferencias ordinarias y de las resoluciones y decisiones del Consejo Ejecutivo y el Congreso Mundial de la IE.

Artículo 14

Son funciones del Comité Regional:

- (a) Preparar la agenda y elaborar la documentación respectiva para el desarrollo de la Conferencia Regional.
- (b) Velar por la implementación de las resoluciones y decisiones de la Conferencia Regional.
- (c) Iniciar políticas y acciones de acuerdo a las decisiones de la Conferencia Regional, el Congreso Mundial y los principios y objetivos de la IE.
- (d) Examinar y aprobar los informes financieros que le presente el Secretario Regional.
- (e) Preparar el proyecto de presupuesto de la IEAL y someterlo a la aprobación de la Conferencia Regional.
- (f) Convocar a la Conferencia Regional con carácter ordinario o extraordinario.
- (g) Presentar a la Conferencia Regional informe general de



actividades, así como propuestas para futuras actividades.

Artículo 15

El Comité Regional estará integrado por 9 miembros, con más las incorporaciones a que pudiera dar lugar lo establecido en el artículo 17:

- 1 Presidente elegido de cualquiera organización miembro con pleno derecho de cualquier país de la región.
- 2 Vicepresidentes elegidos de cualquier organización miembro con pleno derecho ; uno por la sub-región Centro América y otro por la sub-región América del Sur.

De los 3 anteriores puestos , uno al menos deberá ocuparlo una mujer.

- 6 puestos regionales de acuerdo a la siguiente distribución: 3 por la sub-región Centro América; 3 por la sub-región América del Sur.

De los 6 puestos anteriores, dos por lo menos deberán ocuparlos mujeres.

Artículo 16

Ningún país u organización podrá tener más de un miembro en el Comité Regional salvo la incorporación posterior a la elección del Comité Regional conforme a lo establecido en el Artículo 17.

Artículo 17

Los miembros del Comité Ejecutivo de la Internacional de la Educación por la Región América Latina serán por derecho propio miembros del Comité Regional al que se incorporarán automáticamente desde el momento de su elección internacional aún cuando otro miembro de su país u organización tuviera un cargo en la Regional .Si al tiempo de su incorporación estuvieran ya ejerciendo un cargo en el Comité Regional, continuarán en él, en caso contrario ejercerán un puesto regional.

Artículo 18

El Secretario General de la Internacional de la Educación o su representante, será por derecho propio miembro del Comité Regional, con voz pero sin voto.

Artículo 19

Los miembros del Comité Regional durarán en sus funciones el período que medie entre el desarrollo de dos Conferencias Regionales Ordinarias.

Podrán ser reelegidos en el mismo o diferente cargo hasta por dos períodos adicionales.

Artículo 20

El Comité Regional se reunirá al menos una vez al año.

El lugar de la reunión se determinará por mayoría de sus miembros.

Artículo 21

Es aplicable al Comité Regional, lo establecido en el artículo 10, apartados e y h de la Constitución de la IE.

Artículo 22

El Presidente del Comité Regional o en su ausencia uno de los Vicepresidentes deberá:

- Presidir la Conferencia Regional.
- Presidir las reuniones del Comité Regional.
- Convocar las Conferencias Regionales Ordinarias o Extraordinarias junto con el Secretario General de la Internacional de la Educación.

Artículo 23

Las resoluciones del Comité Regional se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 24

El Coordinador Principal de la IE para la Región será el Secretario del Comité Regional de la IEAL.

Capítulo III FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 25

Los recursos económicos de la IEAL estarán constituidos de la siguiente manera:

- (a) La asignación presupuestaria de la IE aprobada por el Congreso Mundial para el funcionamiento de la Región.
- (b) La cotización suplementaria de las organizaciones miembro que aprobare la Conferencia Regional.

La cotización suplementaria en ningún caso será superior al 25% de la cuota de afiliación que cada organización miembro paga a la IE.

Capítulo IV EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 26

La Conferencia Regional elegirá un Comité Electoral compuesto por lo menos de 5 miembros en el que deben estar representadas las sub-regiones de la IEAL.

El Comité Electoral es responsable de:

- (a) Asegurar que las elecciones sean conducidas de manera correcta en estricta aplicación del presente Reglamento.
- (b) Informar a la Conferencia Regional del resultado de las elecciones y declarar la elección a cada cargo.

Artículo 27

La conducción de las elecciones del Comité Regional se realizará de acuerdo a las siguientes normas:

- (a) Los candidatos a ocupar los cargos de Presidente y Vice-Presidentes serán presentados por escrito por lo menos por 4 organizaciones incluyendo su propia organización, ante el Coordinador Principal de la IE. Las candidaturas junto con la declaración firmada de los propuestos deberá remitirse por lo menos con cuatro meses de antelación a la fecha de apertura de la Conferencia Regional.
- (b) Los nombres de los candidatos a Presidente y Vice-Presidentes serán remitidos a las organizaciones miembro por lo menos con dos meses de antelación a la apertura de la Conferencia Regional.
- (c) Si no se presentara más de un candidato para el cargo de Presidente y de Vice-Presidente por Sub-Región, no se realizará elecciones y el Comité Electoral declarará la elección en la Conferencia Regional.
- (d) Los candidatos a los demás cargos del Comité Ejecutivo Regional, deberán ser presentados por escrito por lo menos por dos organizaciones miembro incluyendo la propia organización ante el Coordinador Principal el día de apertura de la Conferencia Regional.
- (e) Si no hubiere más candidatos de los que serán elegidos por cada sub-región no se requerirán elecciones y el Comité Electoral declarará la elección.
- (f) Si fuese necesario practicar elecciones, las mismas se practicarán separadamente para los cargos de Presidente, Vice-Presidentes y demás miembros del Comité Regional.
- (g) Antes de las elecciones, cada delegación debe recibir una copia del informe del Comité de Credenciales que estipule el número de votos otorgados a cada organización y las representaciones por poder.
- (h) Las elecciones se realizarán de manera secreta en papeletas separadas. El programa de la Conferencia especificará el período de tiempo en que cada elección se realizará.

- (i) Las papeletas de votación deberán contener en orden alfabético de apellidos los nombres de los candidatos. Cada Jefe de Delegación recibirá del Comité Electoral el número de papeletas que indica el informe del Comité de Credenciales.
- (j) Se deben emitir votos con el número de candidatos igual al número de cargos a elegir. Una papeleta de votación con más candidatos que cargos a elegir será considerada nula. Una papeleta con menos candidatos que cargos a elegir se considerará válida computándose además tantos votos en blanco como candidatos faltaren en la papeleta.
- (k) Para elegir al Presidente y Vice-Presidente se requerirá la mitad más uno del total de los votos a emitirse. Los demás cargos serán elegidos por simple mayoría.
- (l) En caso de empate en cualesquiera de las votaciones, se realizará una segunda votación entre los candidatos más votados. Si fuere necesario se podrán realizar elecciones sucesivas hasta obtener el número de votos requeridos para declarar la elección.

Capítulo V INTERPRETACIÓN, ENMIENDAS Y VIGENCIA

Artículo 28

En caso de duda, la interpretación del presente Reglamento corresponde al Comité Regional.

Artículo 29

Propuestas de enmiendas al presente Reglamento, serán presentadas por escrito al Coordinador Principal por lo menos seis meses antes de la fecha de apertura de la Conferencia Regional. Las propuestas de enmiendas junto con los comentarios que se estime convenientes serán remitidas a las organizaciones miembro por lo menos tres meses antes de la apertura de la Conferencia Regional.

Artículo 30

Las enmiendas serán adoptadas si la Conferencia Regional las aprueba por lo menos con la mitad más uno de los votos emitidos.

Artículo 31

En caso de discrepancia entre el presente Reglamento y los Estatutos y Reglamentos de la Internacional de la Educación, prevalecerán los Estatutos y Reglamento de la IE.

Artículo 32

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha en que haya sido aprobado por la Conferencia Regional y el Consejo Ejecutivo de la Internacional de la Educación.



6. Reglamentos de la CSEE

REGLAMENTOS COMITÉ SINDICAL EUROPEO DE LA EDUCACIÓN (CSEE) ESTRUCTURA REGIONAL DE LA IE EN EUROPA

1. DENOMINACIÓN

La estructura regional de la Internacional de la Educación en Europa se denominará Comité Sindical Europeo de la Educación (CSEE).

2. COMPOSICIÓN

El CSEE estará integrado por todas las organizaciones miembro de la IE que pertenezcan a la región europea, de conformidad con lo establecido por el Consejo Ejecutivo de la IE con arreglo al Reglamento 18 de la IE. La Región Europea de la Internacional de la Educación está dividida políticamente en las organizaciones establecidas en los países miembro y no miembro de la UE y la AELC. La existencia de la Unión Europea dentro de la región europea crea ciertas circunstancias especiales que afectan a las operaciones de la Estructura regional Europea.

3. AUTONOMÍA

La estructura regional europea gozará de autonomía a la hora de determinar y aplicar las políticas y los programas regionales, representar a la membresía europea de la IE dentro de la UE y otras instituciones europeas, y establecer un presupuesto y unas cuotas de afiliación suplementarias. El ejercicio de dicha autonomía debe ser coherente con la Constitución y los Reglamentos de la IE.

4. RELACIÓN CON LA CES

El CSEE será la Federación Sindical Europea para el sector de la enseñanza de la Confederación Europea de Sindicatos (CES). Las organizaciones miembro del CSEE en los países de la Unión Europea y la Asociación Europea de Libre Cambio (AELC) serán independientes en relación con la toma de decisiones sobre cuestiones que conciernen totalmente a la Unión Europea y sus agencias.

5. FINALIDAD Y OBJETIVOS

- (a) Promover y aplicar los Objetivos de la Internacional de la Educación (IE) en la región europea:
- (b) Asesorar al Consejo Ejecutivo sobre las políticas y las actividades de la IE en la región europea, así como la elaboración de respuestas a las propuestas y las políticas emanantes de otros órganos internacionales como la OCDE o la UNESCO.
- (c) Entablar y mantener buenas relaciones con organizaciones de Europa que tengan finalidades y objetivos similares, así como con el CSE y la CRP/CSI.
- (d) Desarrollar y promover políticas relacionadas con el Consejo de Europa y cualquier otro órgano intergubernamental europeo que aborde cuestiones de interés para los sindicatos de la educación.
- (e) Promover el desarrollo de sindicatos de la educación fuertes, independientes y democráticos en toda la región europea.
- (f) Desarrollar y promover políticas relacionadas con asuntos de la Unión Europea (UE) y la AELC.
- (g) Representar a las organizaciones miembro en las estructuras consultivas de la UE y en las reuniones de la UE.
- (h) Responder a las propuestas, las políticas y las decisiones



de la UE que puedan afectar a los miembros de los sindicatos de la educación europeos.

- (i) Desarrollar y poner en marcha proyectos y programas diseñados para promover los intereses de los sindicatos de la educación en la región europea y, especialmente, en los países de la UE/AELC.
- (j) Ser el interlocutor social para los trabajadores de la educación en el proceso de Diálogo Social de la UE.
- (k) Servir en tanto que federación sindical para representar a los sindicatos de la educación en el seno de las estructuras del CES.

6. ESTRUCTURA

La estructura del CSEE se organizará del siguiente modo:

6.1 Órganos Directivos

- (a) La Conferencia del CSEE, tal como se define en el Reglamento 7.
- (b) Las Conferencias Especiales del CSEE, tal como se definen en el Reglamento 10.
- (c) El Comité del CSEE, tal como se define en el Reglamento 8.
- (d) El Buró del CSEE, tal como se define en el Reglamento 9.

6.2 Órganos consultivos

- (a) Comités Consultivos del CSEE
- (b) Comités Permanentes
- (c) Grupos de Expertos y Redes de Trabajo
- (d) Grupos de Trabajo

6.3 Secretariado:

El Secretariado estará compuesto por el coordinador regional jefe de la IE para Europa, que se conocerá con el título de Director Europeo del CSEE, y el personal profesional y técnico que se nombre específicamente para asistir al Director en la oficina del CSEE.

6.4 Miembros del Consejo Ejecutivo de la IE para Europa

Los miembros del Consejo Ejecutivo de la IE para Europa serán miembros de oficio de los Órganos Directivos. Tendrán derecho a asistir a las reuniones de los Órganos Directivos y expresar sus opiniones en ellas, pero no ostentarán derecho de voto. La calidad de miembro en los Órganos Directivos no afectará a ninguno de los derechos de las organizaciones miembro a disponer de representantes elegidos para los Órganos Directivos, de acuerdo con lo establecido en los presentes Reglamentos.

7. LA CONFERENCIA REGIONAL DEL CSEE

7.1 Preaviso

- (a) El Buró emitirá un preaviso de la Conferencia Regional del CSEE, a más tardar seis meses antes del día de inauguración de la misma.
- (b) El Buró deberá emitir el aviso final de la Conferencia Regional del CSEE, así como el orden del día y la notificación provisional del derecho y los votos de los delegados, a más tardar tres meses antes del día de inauguración de la misma.
- (c) Dichos documentos, y cualesquier otros documentos que el Secretariado del CSEE envíe y que estén relacionados con la Conferencia Regional del CSEE, deberán ser emitidos en todos los idiomas oficiales del CSEE.

7.2 Funciones

Durante una sesión ordinaria de la Conferencia Regional del CSEE, en adelante denominada la Conferencia, se deberá:

- (a) elegir al Presidente, Vicepresidentes y otros miembros del Comité del CSEE;
- (b) establecer las políticas, principios de acción y programa del CSEE;
- (c) abordar cualquier resolución o enmiendas presentadas de acuerdo con lo establecido en las Órdenes Permanentes;
- (d) aprobar el informe de actividades, el informe financiero y el presupuesto propuesto;
- (e) determinar las cuotas de afiliación complementarias;
- (f) nombrar a dos personas que actuarán en calidad de auditores internos.
- (g) nombrar a los auditores externos.

7.3 Delegados y Observadores

- (a) La Conferencia estará compuesta por delegados que representarán a las organizaciones miembro y por los miembros del Comité del CSEE saliente.
- (b) Cada organización miembro tendrá derecho a enviar a un delegado a la conferencia y un delegado adicional por cada 20.000 miembros o fracción de 20.000 miembros por los que pague cuotas de afiliación suplementarias, hasta un máximo de 25 delegados.
- (c) Los gastos de viaje y subsistencia de los delegados que asistan a la Conferencia serán generalmente responsabilidad de la organización miembro que los nombre. Los delegados de algunas organizaciones podrían recibir ayudas para dichos gastos, de conformidad con los acuerdos establecidos para el Congreso Mundial de la IE.
- (d) Los gastos de viaje y subsistencia de los miembros del

Comité del CSEE serán subsanados mediante los fondos del CSEE.

- (e) Las organizaciones miembro podrán enviar observadores a la Conferencia, pero no ostentarán derecho de voto. El Buró podrá limitar el número de observadores de las organizaciones, que no excederá en ningún caso el número de delegados acreditados de cada organización.
- (f) Los gastos de viaje y subsistencia de los observadores serán responsabilidad de la organización que los haya nombrado.
- (g) Las organizaciones miembro deberán notificar al Buró los nombres de sus delegados y observadores a más tardar un mes antes del día de inauguración de la Conferencia.
- (h) Las organizaciones miembro podrán nombrar delegados sustitutos. El representante correspondiente de la organización miembro concernida deberá notificar al Secretariado los nombres de sus delegados sustitutos a más tardar tres días antes de la inauguración de la Conferencia.

7.4 Derechos de voto

- (a) El número de votos que se atribuirá a cada organización miembro que haya cubierto totalmente sus cuotas de afiliación a más tardar una semana antes de la Conferencia se calcula de la siguiente manera:
 - hasta 1.000 miembros: 1 voto;
 - más de 1.000 miembros, 1 voto adicional por cada 1.000 miembros o una fracción de este número.
- (b) Únicamente las organizaciones de la UE y los Estados Miembros de la AELC tendrán derecho a votar sobre las decisiones que, de acuerdo con la decisión del Presidente, únicamente conciernan a la UE. La decisión del Presidente sobre tales cuestiones podrá ser rebatida de acuerdo con las disposiciones establecidas en las Órdenes Permanentes;
- (c) El Buró enviará a las organizaciones miembro una notificación provisional del número de delegados y votos a los que tienen derecho, a más tardar tres meses antes del día de inauguración de la Conferencia.
- (d) El Buró nombrará un Comité de Credenciales antes de la inauguración de la Conferencia, con vistas a comprobar y determinar las credenciales de los delegados y los derechos de voto para cada organización miembro. El informe de este comité se presentará para su adopción durante la sesión de inauguración de la Conferencia.

7.5 Procedimiento de voto

- (a) Las votaciones se realizarán generalmente mediante tarjetas de votación/credenciales.
- (b) Generalmente, las decisiones se aprobarán mediante mayoría simple de los presentes que voten a favor y en contra de la propuesta de decisión.

- (c) Los representantes de al menos veinte organizaciones podrán convocar una votación nominal por llamamiento sobre cualquier cuestión. Este tipo de votación implica que el recuento de votos de cada organización se debe realizar del mismo modo que para las elecciones. La convocatoria a una votación nominal por llamamiento deberá tener lugar antes de que la cuestión sea objeto de votación. Para que el resultado de una votación nominal por llamamiento sea válido, se deberá contar al menos con el cincuenta por ciento del total de los votos de las organizaciones inscritas en la Conferencia.
- (d) La votación nominal por llamamiento no podrá llevarse a cabo hasta que la Conferencia haya adoptado el informe del Comité de Credenciales.
- (e) Cualquier organización miembro podrá delegar su poder de votación en otra organización miembro. La organización que delegue su poder de voto deberá comunicar su intención por escrito al Presidente antes de la inauguración de la Conferencia. Ninguna organización miembro podrá ejercer el derecho de voto en nombre de más de dos organizaciones. Esta disposición se aplicará únicamente a las votaciones de las elecciones del Comité del CSEE, tal y como se establece en el Reglamento n° 8.

7.6 Frecuencia de la Conferencia

- (a) La Conferencia del CSEE se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada cuatro años.
- (b) El lugar de reunión, la fecha y el orden del día provisional de la Conferencia serán determinados por el Comité del CSEE. La notificación de la convocatoria de la Conferencia tendrá lugar al menos seis (6) meses antes de la fecha fijada.
- (c) Se podrá convocar una Conferencia Extraordinaria del CSEE bien por decisión del Comité del CSEE, previa votación en la que se alcance una mayoría de dos tercios de los votos, bien cuando lo soliciten formal y adecuadamente al menos diez (10) organizaciones miembro que representen en su conjunto un mínimo de una cuarta parte de la membresía por la que abonen cuotas de afiliación. La solicitud deberá incluir los motivos de la celebración de dicha Conferencia Extraordinaria, que deberán encontrarse dentro de las finalidades y los objetivos del CSEE. La notificación de la convocatoria de una Conferencia Extraordinaria deberá ser presentada al menos dos (2) meses antes de la fecha prevista, a menos que el Comité del CSEE determine que una situación de extrema urgencia justifica un plazo de notificación más breve.

7.7 Resoluciones y Enmiendas a los Reglamentos

- (a) Las resoluciones que deban ser evaluadas durante una sesión ordinaria de la Conferencia deberán ser presentadas al Buró por parte de las organizaciones miembro o del Comité, en uno de los idiomas oficiales del CSEE, al menos un mes antes del día de inauguración de la

Conferencia. El Buró distribuirá estas resoluciones entre las organizaciones miembro, en los idiomas oficiales, al menos una semana antes del día de inauguración de la Conferencia.

- (b) Las resoluciones urgentes a debatir en la Conferencia, y que estén relacionadas con cuestiones que surjan entre la última fecha de presentación de las resoluciones ordinarias y el día de inauguración de la Conferencia, podrán presentarse ante el secretariado antes de la clausura de la sesión de inauguración de la Conferencia. El Buró saliente se reunirá para decidir si dichas resoluciones deben presentarse o no ante la Conferencia.
- (c) Una propuesta de enmienda de los Reglamentos será adoptada si está respaldada por, al menos, dos tercios de los votos emitidos. Una propuesta de enmienda de los Reglamentos será adoptada si está respaldada por, al menos, dos tercios de los votos emitidos. Para que el resultado de una votación de tales características sea válido, se deberá contar al menos con el cincuenta por ciento del total de los votos de las organizaciones inscritas en la Conferencia. Los Reglamentos enmendados serán presentados para su aprobación ante el Consejo Ejecutivo de la Internacional de la Educación.
- (d) Las enmiendas propuestas a los Reglamentos que deban ser evaluadas durante una sesión ordinaria de la Conferencia deberán ser presentadas al Buró por parte de las organizaciones miembro o del Comité, en uno de los idiomas oficiales del CSEE, a más tardar tres meses antes del día de inauguración de la Conferencia. El Buró distribuirá las enmiendas propuestas a los Reglamentos entre las organizaciones miembros, al menos un mes antes del día de inauguración de la Conferencia.

7.8 Órdenes permanentes/Normas de debate

- (a) Las Órdenes Permanentes/Normas de debate se encuentran establecidas en el Anexo Uno.
- (b) Las propuestas de enmienda relativas a las Órdenes Permanentes/Normas de Debate deberán ser presentadas ante el Buró al menos un mes antes del día de inauguración de la Conferencia.
- (c) Las Órdenes Permanentes/Normas de Debate podrán ser enmendadas mediante mayoría simple de votos de los delegados acreditados.

8. EL COMITÉ DEL CSEE

8.1 Funciones

El Comité del CSEE dirigirá los asuntos y actividades de la estructura regional entre las Conferencias cuatrienales. Se reunirá al menos dos veces al año. El Comité:

- (i) elaborará el orden del día provisional para la Conferencia

del CSEE;

- (ii) examinará la aplicación de las resoluciones y decisiones de la Conferencia;
- (iii) Iniciará políticas y acciones de conformidad con las resoluciones y las decisiones de la Conferencia;
- (iv) examinará y aprobará las cuentas financieras y presentará un presupuesto ante la Conferencia;
- (v) presentará ante la Conferencia un informe sobre sus decisiones y sus actividades;
- (vi) nombrará a un director europeo, cuando sea necesario;
- (vii) establecerá los comités permanentes y creará comités consultivos y redes cuando sea necesario;
- (viii) nombrará a un Tesorero de entre sus miembros durante su primera reunión después de la Conferencia del CSEE.

8.2 Composición

El Comité del CSEE estará compuesto por

- (i) el Presidente;
- (ii) seis (6) Vicepresidentes, de entre los que al menos uno será originario de un país no miembro de la UE/AELC;
- (iii) una (1) persona de cada país;
- (iv) un (1) miembro adicional por cada país que cuente por lo menos 250.000 y no más de 500.000 afiliados cotizantes;
- (v) un (1) miembro adicional por cada país que cuente con al menos 500.000 afiliados cotizantes;
- (vi) al menos diecisiete (17) Miembros del Comité serán mujeres, de las que por lo menos tres ocuparán cargos como Responsables; en caso de que se haya nominado un número insuficiente de mujeres para los cargos ordinarios del Comité, para completar el cupo necesario se procederá del modo establecido en el reglamento 8.3.3 (d).
- (vii) el Director Europeo será miembro de oficio del Comité sin derecho de voto;
- (viii) ninguna organización nacional podrá contar con más de un (1) miembro del Comité distinto al mencionado en (ix); el Director Europeo no entrará en línea de cuenta para ello;
- (ix) los miembros del Consejo Ejecutivo de la IE para Europa y los Presidentes de los dos Comités Permanentes serán miembros de oficio del Comité sin derecho de voto. No se tendrán en cuenta para determinar los resultados de las elecciones, tal como se prevé más abajo.

8.3 Elección de los miembros del Consejo Restringido y del Comité

La elección de los miembros del Consejo Restringido y otros miembros del Comité tendrá lugar durante la Conferencia del CSEE.



8.3.1 Procedimientos de nombramiento

- (a) Los candidatos para la elección del Presidente o Vicepresidentes serán nominados por las organizaciones miembro en una notificación enviada por escrito al Buró, al menos un mes antes del día de inauguración de la Conferencia. Los candidatos para el cargo de Presidente que no sean elegidos para esta función serán considerados nominados automáticamente para el cargo de Vicepresidente, a menos que el candidato exprese lo contrario en una notificación enviada por escrito al Presidente antes de la elección de los Vicepresidentes.
- (b) Los candidatos a la elección de los puestos nacionales del Comité deberán ser nominados por la organización miembro del país concernido, mediante notificación por escrito al Buró, antes de la fecha límite fijada por el Buró durante la Conferencia después de la elección de los Vicepresidentes.
- (c) Las elecciones de los Miembros del Comité del CSEE no se llevarán a cabo hasta que se haya nombrado un número mínimo de candidatos/as que satisfagan las condiciones estipuladas en los presentes Estatutos.
- (d) En caso de que el número de candidatos/as sea superior al número de cargos, cada organización miembro recibirá una papeleta de votación en la que indicará el número de votos atribuidos a esta organización.

8.3.2 Procedimientos de votación mediante papeletas

- (a) Al inicio de la Conferencia se nombrará un Comité de Elecciones que deberá supervisar que las elecciones se lleven a cabo correctamente. El Comité estará compuesto por cinco delegados de cinco organizaciones miembro que no tengan candidatos para el cargo de miembros del consejo restringido y que representen suficientemente a toda la región europea. El Buró presentará una propuesta de los miembros del Comité ante la Conferencia para su aprobación.
- (b) Cuando las organizaciones miembro registren a sus delegados para la Conferencia, se les pedirá que indiquen qué delegado está autorizado a actuar como Delegado Principal de la organización. La función del Delegado Principal será reunir las papeletas de votación y emitir los votos de su organización.
- (c) Para cada proceso de elección, el Delegado Principal tendrá una papeleta de votación en la que se indicará el nombre de la organización y el número de votos a los que tiene derecho. Esta información se indicará y/o se identificará mediante un código de barras en la papeleta de votación.
- (d) El Delegado Principal deberá votar en nombre de la organización y para el número de candidatos presentados para las vacantes en cada elección particular, de la forma y modo indicados en la papeleta de votación, marcando el/los nombre(s) del/ los candidato(s) elegidos. El Delegado Principal deberá votar por un número de candida-

tos igual al número de puestos vacantes en el proceso de elección concernido.

- (e) Las papeletas de votación rellenas se devolverán al Comité de Elecciones, que realizará el recuento de los votos.
- (f) Una vez realizado el recuento de votos, el Comité de Elecciones determinará la elección de los candidatos de conformidad con las disposiciones arriba descritas para cada elección, y anunciará los resultados ante la Conferencia.

8.3.3 Orden de elección

Las elecciones se desarrollarán según el siguiente orden:

- (a) La primera elección será la del cargo de Presidente del CSEE. En caso de que no haya más de un candidato, éste será declarado elegido. En caso de que haya más de un (1) candidato, las organizaciones miembro que decidan votar, votarán por un (1) solo candidato. El candidato que haya obtenido el mayor número de votos será declarado elegido. En caso de que ningún candidato obtenga la mayoría de votos durante la primera vuelta, se celebrará una segunda vuelta entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos durante la primera votación.
- (b) La segunda elección será la del cargo de Vicepresidentes. En caso de que no haya más de seis (6) candidatos y que reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento 8,2 (ii), éstos serán declarados elegidos. En caso de que haya más de seis (6) candidatos, las organizaciones miembro votarán por seis (6) candidatos solamente. En virtud de las disposiciones del Reglamento 8,2 (ii), el candidato de los países no miembros de la UE/AELC que haya obtenido el mayor número de votos se declarará elegido. En virtud de los requisitos del Reglamento 8,2 (vi), en primer lugar serán declaradas elegidas las dos mujeres candidatas (o tres mujeres candidatas en el caso de que el Presidente sea un hombre) que hayan obtenido el mayor número de votos. Los otros puestos vacantes serán ocupados por los candidatos con el mayor número de votos.
- (c) La tercera elección será la de uno o más miembros de cada país, de conformidad con el Reglamento 8,2 (iii), (iv) y (v) arriba establecido. En caso de que el número de candidatos de un país satisfaga los requisitos del Reglamento 8,2 (iii), (iv) y (v), será(n) declarado(s)/a(s) elegido(s)/a(s). En caso de que un país tenga más candidatos de los requeridos, se elegirá primero el número necesario para satisfacer los requisitos del Reglamento 8,2 (iii), (iv) y (v). Las organizaciones miembro votarán un número de candidatos igual al número de puestos vacantes. Primero se elegirá el número de mujeres candidatas requerido para satisfacer los requisitos del Reglamento 8,2 (vi).
- (d) En caso de que el resultado de las elecciones no cumpla los requisitos de los Estatutos, el Comité podrá, en el curso de su próxima reunión ordinaria, invitar a formar

parte de dicho órgano al número necesario de personas después de haber solicitado a las organizaciones miembro que las designen.

8.4 Duración del mandato

- (a) La duración del mandato de cada miembro del Comité será de cuatro años y expirará
 - al final de la Conferencia; o
 - en el momento en que la organización a la que pertenece el miembro deje de formar parte de la membresía de la Internacional de la Educación; o
 - en el momento en que el miembro dimita de su cargo en el Comité.
- (b) Los miembros del Comité que se retiren serán susceptibles de ser reelegidos:
- (c) El artículo 10 (e), (f), (g) de la Constitución de la Internacional de la Educación será aplicable a los miembros del Comité. En caso de expulsión, el miembro concernido tendrá derecho de apelación ante la Conferencia:
- (d) En caso de que haya un puesto vacante, el Comité del CSEE podrá elegir sustitutos. Si el puesto vacante es:
 - (i) el cargo de Presidente, se nombrará como Presidente a un Vicepresidente hasta la próxima Conferencia;
 - (ii) en el cargo de Vicepresidente, se nombrará a un miembro del Comité hasta la próxima Conferencia;
 - (iii) en el cargo de Tesorero, se nombrará a un miembro del Comité;
 - (iv) para las otras vacantes, el Comité pedirá a la organización nacional del miembro que vaya a ser sustituido que presente una candidatura, que éste tendrá en especial consideración.

8.5 Decisiones del Comité

- (a) Las decisiones del Comité serán adoptadas mediante consenso o por mayoría simple de votos de los miembros del Comité que voten a favor o en contra en una sección.
- (b) Para la toma de decisiones respecto de asuntos que, por decisión del Presidente, estén relacionados únicamente con la UE, sólo podrán votar los representantes de las organizaciones de los países de la UE/AELC. La decisión del Presidente sobre tales cuestiones podrá ser rebatida de acuerdo con las disposiciones establecidas en las Órdenes Permanentes.

9. EL BURÓ DEL CSEE

9.1 Composición

- (a) El Buró estará formado por:
 - (i) El Presidente,
 - (ii) Los Vicepresidentes
 - (iii) El Tesorero
 - (iv) El Director Europeo
 - (v) Los miembros del Consejo Ejecutivo de la IE para Europa serán miembros de oficio del Buró sin derecho de voto.
 - (vi) Los/as Presidentes/as de los Comités Permanentes para la Educación Superior y la Investigación y para la Igualdad serán miembros de oficio del Buró sin derecho de voto.
- (b) Para la toma de decisiones respecto de asuntos que, por decisión del Presidente, estén relacionados únicamente con la UE, sólo podrán votar los representantes de las organizaciones de los países de la UE/AELC.

9.2 Función y reuniones

El Buró:

- (i) dirigirá los asuntos y actividades de CSEE entre las reuniones del Comité, de conformidad con las decisiones y políticas adoptadas por este último.
- (ii) Preparará las reuniones y órdenes del día del Comité;
- (iii) Debatirá para su aprobación las declaraciones financieras y presentará los presupuestos y las propuestas de cuotas suplementarias ante la Conferencia;
- (iv) Se encargará de establecer Comités Permanentes, Grupos de Expertos de Asesoramiento, Redes de Trabajo y otros órganos consultivos de conformidad con las decisiones del Comité.
- (v) El Buró se reunirá al menos cuatro veces al año, incluidas las reuniones celebradas junto con la Conferencia y el Comité.

10. CONFERENCIA ESPECIAL DEL CSEE

10.1 Función

El CSEE celebrará una Conferencia Especial dos años después de cada Conferencia ordinaria con vistas a evaluar y decidir sobre asuntos relacionados con sus políticas de educación y empleo.

10.2 Composición

En la Conferencia Especial participarán el Comité del CSEE



y un máximo de dos representantes de cada organización miembro.

10.3 Procedimientos

Los procedimientos para la presentación y evaluación de las resoluciones durante las Conferencias Especiales serán los mismos que para la Conferencia cuatrienal. Las Órdenes Permanentes establecidas en el Anexo Uno también se aplicarán a las Conferencias Especiales.

10.4 Votación

Para la toma de decisiones durante la Conferencia Especial respecto de asuntos que, por decisión del Presidente, estén relacionados únicamente con la UE, sólo podrán votar los representantes de las organizaciones de los países de la UE/AELC. La decisión del Presidente sobre tales cuestiones podrá ser rebatida de acuerdo con las disposiciones establecidas en las Órdenes Permanentes.

11. COMITÉS CONSULTIVOS Y PERMANENTES, REDES DE TRABAJO, GRUPOS DE EXPERTOS y GRUPOS DE TRABAJO

11.1 Establecimiento

El Comité podrá establecer los comités consultivos y permanentes, redes de trabajo, grupos de expertos y grupos de trabajo que estime necesarios para asesorarlo sobre cuestiones o sectores específicos. El Comité determinará la composición y descomposición de estos órganos y la duración de su actividad.

11.2 Comité sobre la Condición de la Mujer del CSEE:

- a) El Comité sobre la Condición de la Mujer del CSEE (CCMC) será un comité consultivo permanente y estará compuesto por los miembros mujeres del Comité del CSEE.
- (b) El CCMC se reunirá inmediatamente antes de cada reunión ordinaria del Comité del CSEE.
- (c) El CCMC asesorará al Comité del CSEE y al Buró sobre cuestiones de la educación que afecten a las niñas y las mujeres
- (d) Durante su primera reunión después de la Conferencia cuatrienal del CSEE, el CCMC elegirá a una Presidenta de entre sus miembros. En caso de que el cargo Presidenta quede vacante entre las Conferencias, el puesto será ocupado mediante un proceso de elección en la reunión siguiente.
- (e) La Presidenta informará al Comité de cualquier opinión o consejo que el CCMC desee hacer llegar al Comité.

11.3 Comités Permanentes para la Educación Superior y la Investigación, y para la Igualdad:

- (a) Se establecerán dos Comités Permanentes, uno para la Educación Superior y la Investigación, y otro para la Igualdad.
- (b) El Comité Permanente para la Educación Superior y la Investigación estará compuesto por un representante de cada organización que representará al personal del sector de la educación postsecundaria y/o la investigación.
- (c) El Comité Permanente para la Igualdad estará compuesto por un representante de cada organización miembro.
- (d) Durante la primera reunión de cada Comité Permanente, después de la Conferencia del CSEE, los Comités elegirán a un Presidente y varios Vicepresidentes de acuerdo con los procedimientos abajo indicados.
- (e) Las reuniones de los Comités Permanentes se celebrarán de acuerdo con las Órdenes Permanentes establecidas en el Anexo de los presentes Reglamentos.

11.4 Procedimientos para la elección del Presidente y Vicepresidente(s) de los Comités Permanentes

- a) Las elecciones tendrán lugar durante las reuniones debidamente convocadas de los Comités Permanentes.
- (b) En la convocatoria de la reunión y el orden del día se deberá hacer referencia a dichas elecciones.
- (c) Los procedimientos de elección de los presidentes y vicepresidentes del Comité Permanente se encuentran establecidos en el Anexo de los presentes Reglamentos.

12. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y TESORERO

- a) El Presidente será el representante principal del CSEE.
- b) El Presidente, o en su ausencia, uno de los Vicepresidentes:
 - (i) presidirá las Conferencias del CSEE;
 - (ii) presidirá las reuniones del Comité y del Buró del CSEE;
 - (iii) representará al CSEE en el exterior;
 - (iv) mantendrá el contacto con el Consejo Ejecutivo de la IE.
- c) El Tesorero del CSEE se encargará de los asuntos financieros, especialmente de la recomendación de establecer cuotas adicionales y de los gastos del CSEE. Él/ella:
 - supervisará la gestión del Director Europeo en materia de ingresos y gastos;
 - presentará las cuentas financieras ante el Comité del CSEE.

13. SECRETARIADO

13.1 Tareas y Responsabilidades

El Director Europeo promoverá los objetivos del CSEE de acuerdo con lo establecido en el Reglamento 5. El Director Europeo apoyará la estructura del CSEE y aplicará las decisiones de la Conferencia, el Comité del CSEE y el Buró del CSEE. En este contexto, el Director Europeo:

- (a) informará a la Conferencia, el Comité y el Buró;
- (b) presentará propuestas para su consideración por parte de los órganos del CSEE sobre todos los asuntos relacionados con las políticas del CSEE;
- (c) aplicará las decisiones de los órganos del CSEE;
- (d) mantendrá el contacto con las organizaciones miembro;
- (e) mantendrá el contacto con la Confederación Europea de Sindicatos y será nombrado representante del CSEE en ese órgano.
- (f) mantendrá el contacto con las instituciones de la Unión Europea y representará al CSEE en las reuniones relevantes con esos órganos;
- (g) convocará y preparará las reuniones de los órganos del CSEE;
- (h) mantendrá un archivo con las operaciones de los órganos del CSEE;
- (i) presentará los informes de actividades de los órganos del CSEE;
- (j) gestionará, bajo la supervisión del Tesorero, los ingresos y gastos de los órganos del CSEE;
- (k) garantizará que los documentos e informes financieros necesarios estén disponibles para los Auditores;
- (l) dirigirá el Secretariado del CSEE, tanto en relación con el nombramiento y la gestión del personal contratado directamente por el CSEE como con la gestión del personal contratado por la IE mientras proporcione servicios al CSEE;
- (m) colaborará con el Secretario General de la IE para aprovechar de la mejor manera los recursos humanos y financieros disponibles en la Región;
- (n) presentará informes sobre las cuestiones financieras, los programas y las actividades del CSEE al Buró, al Comité y a la Conferencia, así como al Secretario General de la IE en caso necesario.

13.2 Nombramiento del Director Europeo

- a) El Comité del CSEE seleccionará un candidato para la función de Director Europeo mediante un procedimiento de selección abierto, objetivo y transparente establecido por el propio comité. El candidato seleccionado

será recomendado para su nombramiento al Secretario General de la IE, de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la IE.

- b) El Secretario General nombrará al candidato recomendado salvo si considera que existen razones suficientes y fundadas para considerar que no puede ser admitido para el cargo. En tal caso, el Secretario General reemitirá la recomendación al Comité para que éste vuelva a estudiar la situación. El Secretario General también enviará al Comité una declaración con los motivos por los que ha rechazado la recomendación.

14. ASUNTOS FINANCIEROS

14.1 Financiación del CSEE

Las operaciones y actividades del CSEE serán financiadas mediante:

- a) La parte de las cuotas generales de la IE empleadas para apoyar los programas y actividades de la IE y del CSEE en Europa;
- b) Las cuotas complementarias impuestas de conformidad con el Reglamento n° 20 de los Reglamentos de la IE; y
- c) Los fondos adicionales para los proyectos y programas que se reciban de vez en cuando de los patrocinadores y donantes externos y de las organizaciones miembro.

14.2 Cuotas complementarias

- a) La Conferencia determinará las cuotas de afiliación complementarias per cápita que deberán pagar las organizaciones miembro, de conformidad con el Reglamento n° 20 de la Internacional de la Educación.
- b) La Conferencia del CSEE determinará las cuotas complementarias sobre la base de un porcentaje de las cuotas globales de la IE y se diferenciará entre las organizaciones de los países de la UE/AELC y los que no formen parte de ella.
- c) Todas las cuotas complementarias se pagarán a la Internacional de la Educación antes del 30 de junio de cada año, y se calcularán de acuerdo con el número de afiliados comunicados a 31 de diciembre del año anterior.
- d) Toda organización que tenga más de doce (12) meses de retraso en el pago de sus cuotas complementarias de afiliación, sin la aprobación del Comité, será remitida al Consejo Ejecutivo de la IE, que determinará su suspensión o no de acuerdo con la Constitución de la IE.
- e) En caso de que una organización miembro no pueda cumplir con sus obligaciones financieras, debido a circunstancias extraordinarias, el Comité puede recomendar al Consejo Ejecutivo de la Internacional de la Educación, de acuerdo con el Artículo 19 (c) de la Constitución, que le conceda un plazo, una reducción provisional o, en casos extremos, una exención provisional del pago de dichas



cuotas complementarias.

14.3 Auditores

- (a) Las cuentas del CSEE serán auditadas anualmente por una sociedad profesional de auditoría externa, nombrada por la Conferencia del CSEE, que presentará su informe anual ante el Comité del CSEE y un informe cuatrienal ante la Conferencia.
- (b) La Conferencia también nombrará a dos representantes de entre las organizaciones miembro para que actúen como auditores internos.
- (c) Estos representantes no dispondrán de otra oficina dentro de las estructuras gobernantes del CSEE.
- (d) Examinarán e informarán a la Conferencia y al Comité sobre los ingresos y gastos del CSEE y sobre la aplicación de las decisiones financieras adoptadas por las estructuras gobernantes del CSEE.
- (e) Informarán al Comité una vez al año y a cada Conferencia ordinaria.

15. IDIOMAS OFICIALES

Los idiomas oficiales del CSEE serán el inglés, el francés, el español, el alemán y el ruso. Generalmente, se proporcionarán traducciones al inglés y el francés sobre las actividades del CSEE. La traducción al español, el alemán, el ruso o cualquier otro idioma europeo se proporcionará en las conferencias y las reuniones si todos o alguno de ellos se considera(n) apropiado(s) en el contexto del lugar de celebración del evento o la audiencia de la reunión o la conferencia y si los recursos financieros disponibles para dicha reunión o conferencia lo permiten.

Los documentos se redactarán generalmente en inglés y francés, pero se podrán traducir a otros idiomas si las circunstancias y los recursos financieros lo permiten.

16. INTERPRETACIÓN DE LOS PRESENTES REGLAMENTOS Y ÓRDENES PERMANENTES

Los presentes Reglamentos y Órdenes Permanentes serán publicados en los idiomas oficiales del CSEE. En caso de conflicto sobre la interpretación de los mismos, prevalecerá el documento en inglés.

ANEXO:

1. ÓRDENES PERMANENTES/NORMAS DE DEBATE PARA LA CONFERENCIA O LOS COMITÉS DEL CSEE

- 1) Un delegado o miembro del Comité hablará una sola vez en un debate, salvo decisión contraria del Comité o la Conferencia. El representante de un Comité que presente un informe o el ponente de una moción, resolución o enmienda (que no concierna una moción de procedimiento) tendrá derecho de respuesta al finalizar el debate sobre un asunto.
- 2) Para tomar la palabra se deberá hacer una solicitud al Presidente, excepto cuando se trate de una moción de orden o procedimiento. En la Conferencia, dicha solicitud se presentará por escrito. En la Conferencia, el delegado al que el Presidente haya dado la palabra podrá ceder la palabra a otro miembro de su propia delegación sindical.
- 3) El Presidente decidirá el orden en que los oradores podrán hablar con vistas a mantener el equilibrio en el debate sobre cualquier cuestión o resolución.
- 4) En cualquier momento del debate, el Presidente podrá llamar la atención del orador si las observaciones del mismo no son relevantes para el tema de discusión, si excede el tiempo designado, o si incumple las presentes Órdenes Permanentes/Normas de Debate.
- 5) El Director Europeo tendrá derecho a hablar sobre cualquier asunto.
- 6) Las Resoluciones u otras propuestas que las organizaciones miembro u otros comités presenten para su consideración por parte del Comité, se presentarán por escrito.
- 7) Las resoluciones (mociones/propuestas) que las organizaciones miembro o el Comité propongan de conformidad con los procedimientos establecidos para su inclusión en el debate durante la Conferencia, deberán ser propuestas antes de la misma por parte de los delegados acreditados o los miembros del Comité.
- 8) El promotor de la resolución tomará la palabra cuando ésta sea presentada a la Conferencia.
- 9) Las enmiendas a la resolución que hayan sido sometidas a la Conferencia por las organizaciones miembro o por el Comité de conformidad con los procedimientos establecidos, también deben ser propuestas y secundadas por delegados acreditados o por miembros del Comité para presentarlas ante la Conferencia.
- 10) Las enmiendas a una resolución deberán incluirse inmediatamente después de que el promotor las mismas haya hecho uso de la palabra.
- 11) Cada enmienda deberá ser concluida antes de abordar la siguiente.

- 12) Cada delegado podrá tomar la palabra solamente una vez en relación con una resolución o enmienda presentada antes de la reunión, excepto el promotor de la resolución, que podrá tomar la palabra una vez sobre la resolución y una vez sobre la enmienda. El promotor también podrá responder durante el debate de una resolución (o resolución sustantiva) antes de ser sometida a votación.
- 13) El promotor de una resolución podrá tomar la palabra durante un máximo de cinco minutos para proponerla. Cualquier participante ulterior en el debate sobre la resolución o las enmiendas podrá tomar la palabra durante un máximo de tres minutos.
- 14) Con el fin de concluir un determinado asunto, el Presidente podrá reducir el tiempo de palabra asignado a los oradores, siempre que la Conferencia o el Comité lo autorice.
- 15) Una vez que el promotor de la resolución o la enmienda haya tomado la palabra, el Presidente seleccionará a los oradores a favor y en contra de las mismas. Si durante el curso del debate no hay otros oradores contra la resolución o la enmienda, el Presidente podrá someter inmediatamente la resolución o la enmienda a votación.
- 16) El debate sobre cualquier asunto que se someta ante la Conferencia o el Comité, podrá interrumpirse en cualquier momento si se presenta una moción de procedimiento. El Presidente deberá dictaminar de inmediato si se trata de una cuestión de orden.

Si una cuestión impugna el dictamen del Presidente, será sometida inmediatamente a votación:

Se deberá presentar una moción de procedimiento para:

- (i) aplazar la sesión;
- (i) aplazar el debate;
- (iii) concluir el debate y/o votar sobre el asunto en discusión;
- (iv) proceder con el siguiente punto del orden del día.

Las cuestiones anteriores o cualquier otra moción de procedimiento se someterán inmediatamente a votación, salvo en los casos en que la delegación que haya sometido la resolución en discusión decida ejercer su derecho de réplica.

2. PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN DE LOS PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES DE LOS COMITÉS PERMANENTES

- (i) La convocatoria de la reunión incluirá una invitación a las organizaciones miembro para que nominen al Presidente. Las nominaciones se deberán presentar por escrito al secretariado antes de la fecha determinada por el Comité, que será al menos dos semanas antes del primer día de la reunión.
- (ii) Al comienzo de la reunión, el Presidente saliente o, en su ausencia, un miembro del Buró nombrado como Presidente provisional, leerá en voz alta la lista de nominaciones para el cargo de Presidente recibidas de las organizaciones miembro. En caso de que no se haya recibido ninguna nominación antes de la reunión, se podrán realizar de forma oral, en nombre de las organizaciones miembro, al comienzo de la reunión. En tal caso, cuando terminen las nominaciones, el Presidente elegido las dará por finalizadas.
- (iii) Si es necesario, para llevar a cabo el procedimiento de votación se establecerá un plazo de tiempo no inferior a una hora después de cerrar las nominaciones.
- (iv) El Presidente elegido nombrará a dos escrutadores de entre los miembros del Comité que no estén nominados para que dirijan las elecciones, y que estarán asistidos por un miembro del secretariado.
- (v) Se preparará una papeleta de votación en la que se indicarán los candidatos nominados en orden alfabético por sus apellidos.
- (vi) Los Escrutadores le entregarán una papeleta de votación a cada miembro del Comité.
- (vii) Cada miembro del Comité deberá colocar una X al lado del nombre del candidato, o los candidatos en caso de Vicepresidentes, por el/los que desee votar.
- (viii) Los Escrutadores recogerán las papeletas de votación completadas por los miembros del Comité.
- (ix) Los Escrutadores contarán las papeletas de votación y presentarán el resultado al Presidente elegido.
- (x) El Presidente elegido anunciará los resultados.
- (xi) En caso de que tenga lugar un empate de votos, se llevará a cabo una segunda vuelta siguiendo los mismos principios entre los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.
- (xii) Para la elección del/los Vicepresidente(s) se deberá seguir el mismo procedimiento.

#####

21.12.2010











Education International
Internationale de l'Éducation
Internacional de la Educación
Bildungsinternationale

www.ei-ie.org

Sede de la IE

Education International
8th floor, ITUH
5, bd du Roi Albert II
B-1210, Brussels
Belgium
Tel: +32-2 224 06 11
Fax: +32-2 224 06 06
Email: headoffice@ei-ie.org

Oficina regional de la IE en África

Education International (EIRAF)
24 Tanbu Street
East Legon, DTD 216
Madina
Accra, Ghana
Tel: +233-30 2 501 200
Fax: +233-30 2 506 681
Email: eirafoffice@ei-ie.org

Oficina subregional de la EI en el Caribe

Education International (EI Caribbean)
PO Box BB16
Babonneau (Castries)
St. Lucia
Tel: +1 75 84 50 52 47
Fax: +1 75 84 50 52 47
Email: virginia.albert@ei-ie.org

ETUCE - Oficina regional de la IE en Europa

9th Floor, ITUH
5, bd du Roi Albert II
B-1210, Brussels
Belgium
Tel: +32-2 224 06 92
Fax: +32-2 224 06 94
Email: secretariat@csee-etuice.org

Oficina regional de la IE en Asia-Pacífico

Education International (EIAP)
53-B Jalan Telawi Tiga
Bangsar Baru
59100 Kuala Lumpur
Malaysia
Tel: +60 32 28 42 140
Fax: +60 32 28 47 395
Email: eiap@eduint.com.my

Oficina regional de la IE en Latinoamérica (EILA)

Internacional de la Educación
De Casa Matute Gomez, 200m Este,
250mSur
Edificio Tenerife, Oficina N2
Barrio Lujan
San Jose
Costa Rica
Tel: 00506 22 2 3 77 97
Fax: 00506 22 22 08 18
E-mail: america.latina@ei-ie-al.org

Constitución

Libro 4

Constitución y reglamentos



Education International
Internationale de l'Éducation
Internacional de la Educación
Bildungsinternationale

Sede

5, Bd du Roi Albert II
1210 Bruselas, Bélgica
Tel +32 2 224 06 11
Fax +32 2 224 06 06
headoffice@ei-ie.org
<http://www.ei-ie.org>

© 2011 Internacional de la Educación
Impreso en Ciudad del Cabo, Sudáfrica, por Megaprint

Impreso en papel reciclado Cocoon™ offset



ISO 14001
ISO 9001